REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Publicado y vigente a partir del 10 de junio de 2015

Modificación publicada y vigente a partir del 12 de octubre de 2026

Elaboración y fecha:	Revisión y fecha:	Aprobación y fecha:
Director General de Administración	Consejo Universitario	Consejo Universitario
30 de setiembre de 2026	12 de octubre de 2026	12 de octubre de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-1168

ÍNDICE

TÍTULOS Y CAPÍTULOS **PÁGINA**

Contenido

TÍTULO I **5**

DISPOSICIONES GENERALES **5**

TÍTULO II **5**

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD **5**

CAPÍTULO 1 5
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA 5
CAPÍTULO 2 7
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 7
CAPÍTULO 3 9
DEL RECTORADO 9
CAPÍTULO 4 22
DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS 22
CAPÍTULO 5 26
DE LAS OFICINAS UNIVERSITARIAS, OFICINAS TÉCNICAS Y UNIDADES 26

TÍTULO III **29**

DE LAS FACULTADES **29**

CAPÍTULO 1 29
DE LA DEFINICIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES 29
CAPÍTULO 2 31
DEL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES 31
CAPÍTULO 3 34
DEL DECANATO 34
CAPÍTULO 4 37
DE LAS UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS 37
CAPÍTULO 5 38
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA 38
CAPÍTULO 6 38
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 38
CAPÍTULO 7 40
DE LAS UNIDADES DE APOYO INTEGRADAS 40
CAPÍTULO 8 40
DE LA UNIDAD INTEGRADA DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA . 40
CAPÍTULO 9 41
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LAS FACULTADES 41
CAPÍTULO 10 41
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES 41
CAPÍTULO 11 44
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS 44
CAPÍTULO 12 47

DE LA UNIDAD DE POSGRADO Y ESPECIALIZACIÓN 47
CAPÍTULO 13 48
DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS CARRERAS 48

TÍTULO IV 49

DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN BÁSICA INTEGRAL 49

CAPÍTULO 1 50
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UFBI 50
CAPÍTULO 2 51
DEL DIRECTOR DE LA UFBI 51

TÍTULO V 52

DE LA ESCUELA DE POSGRADO 52

CAPÍTULO 1 53
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO 53
CAPÍTULO 2 54
DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO 54
CAPÍTULO 3 55
DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO 55

TÍTULO VI 55

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN 55

CAPÍTULO 1 56
DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS 56

TÍTULO VII 58

DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS Y DEL FONDO EDITORIAL 58

CAPÍTULO 1 59
DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO 59
CAPÍTULO 2 60
DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN 60

TÍTULO VIII 63

DE LAS CÁTEDRAS 63

TÍTULO IX 65

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL 65

CAPÍTULO 1 65
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 65
CAPÍTULO 2 66
DE LOS PROCESOS ELECTORALES 66
CAPÍTULO 3 67
DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN 67

TÍTULO X 68

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 68

TÍTULO XI 69

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO **69**

TÍTULO XII **69**

DEL PERSONAL ACADÉMICO-DOCENTE **69**

TÍTULO XIII **76**

DE LOS ESTUDIANTES **76**

TÍTULO XIV **77**

DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS **77**

TÍTULO XV **78**

DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA **78**

CAPÍTULO 1 78
DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES 78
CAPÍTULO 2 81
DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS 81
CAPÍTULO 3 82
DE LA INVESTIGACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA 82
CAPÍTULO 4 83
DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 83
CAPÍTULO 5 84
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO 84
CAPÍTULO 6 89
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO 89
CAPÍTULO 7 91
DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL 91
CAPÍTULO 8 91
DE LAS DISTINCIONES 91

TÍTULO XVI **92**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **92**

TÍTULO XVII **93**

DISPOSICIONES FINALES **93**

ANEXO 1 ..... **94**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 La Universidad Peruana Cayetano Heredia, la que utiliza la denominación abreviada UPCH, es una institución académica y autónoma, con gobierno democrático, dimanada de la comunidad social y al servicio de ella; conformada por profesores, investigadores, estudiantes y graduados, todos ellos unidos en la tarea de aprender, enseñar e investigar, preferentemente en función de la realidad peruana y global. Dentro de este contexto, la UPCH participa con actitud crítica en el esfuerzo nacional encaminado a la formación integral del hombre, así como a la promoción y conservación de la cultura y el desarrollo del país y del mundo.

Art. 2 La UPCH es una Institución con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por Decreto Supremo N° 18 promulgado por el Gobierno Peruano con fecha 22 de setiembre de 1961, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Lima. La UPCH, está autorizada a percibir legados y donaciones para el cumplimiento y cristalización de sus fines.

Art. 3 La UPCH tiene varios campus, siendo el Campus Central el ubicado en el distrito de San Martín de Porres, en el cual funcionan las oficinas del Rectorado.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 4 El Estatuto de la Universidad establece la composición de la Asamblea Universitaria. Para la determinación del número de representantes de profesores, las fracciones se aproximan al entero inmediato superior cuando sean de 0.5 o más. En el caso de los representantes de los estudiantes, la aproximación al

entero inmediato debe tener en cuenta que la proporción de los mismos no debe exceder el tercio del total de miembros.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel, cuando son requeridos, asisten a la Asamblea como asesores, sin derecho a voto. De igual modo, podrán asistir, por invitación, funcionarios o directivos de entidades o instituciones afines a la UPCH.

Art. 5 Los representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. Los representantes de los estudiantes lo son por un (01) año pudiendo ser reelegidos por un periodo inmediato.

Art. 6 Para las sesiones ordinarias de la Asamblea Universitaria, la convocatoria y la entrega de la documentación respectiva se realiza por lo menos con diez (10) días calendarios de anticipación y, para las sesiones extraordinarias, por lo menos con cinco (05) días calendarios de anticipación.

Art. 7 La sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para la elección del Rector y Vicerrectores se celebra por lo menos con 45 días calendarios de anticipación a la fecha de la finalización del mandato legal de las autoridades en ejercicio.

Art. 8 La Asamblea Universitaria celebra sesión extraordinaria para la transferencia de cargos, en la fecha que el Rector cumple el período legal de su mandato, ocasión en que el Rector saliente presenta su memoria y entrega el cargo.

Art. 9 Para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el número de votos de los estudiantes no deberá exceder el tercio del total de electores presentes en la Asamblea Eleccionaria. En caso de ausencia de uno o más de los miembros natos (autoridades) o representantes de profesores, para no sobrepasar la tercera parte del total de miembros presentes, dejarán de ser electores los estudiantes menos votados de las listas de minoría y mayoría en forma alternada (uno de cada lista), comenzando por la lista de minoría, hasta alcanzar el número que corresponda. En caso de fracción se redondeará al entero que permita mantener la proporción señalada.

Art. 10 La aprobación de las modificaciones del Estatuto requiere por lo menos de los dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea Universitaria presentes en el momento de la votación.

Art. 11 La asistencia de los miembros a las sesiones de la Asamblea Universitaria es obligatoria; la inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas será considerada como comisión de falta y causal de vacancia como miembro de la Asamblea. Serán consideradas inasistencias justificadas sólo las reguladas en el capítulo referido a la vacancia de los cargos de representación.

CAPÍTULO 2

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 12 El Estatuto de la Universidad establece la composición del Consejo Universitario.

Art. 13 Los representantes de los profesores al Consejo Universitario son elegidos por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos. Los representantes de los estudiantes lo son por un (01) año pudiendo ser reelegidos.

Art. 14 Son atribuciones del Consejo Universitario, además de las señaladas en el Estatuto de la Universidad, las siguientes:

a. Conceder auspicios académicos para actividades científicas no organizadas por la Universidad, de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Universitario.

b. Aprobar la creación de plazas docentes a solicitud de los Consejos Integrados de las Facultades y autorizar el concurso de las mismas, de acuerdo a la normatividad vigente.

c. Aprobar los regímenes de dedicación de los profesores y los cambios propuestos por los Consejos Integrados de las Facultades.

d. Ratificar la admisión de los nuevos estudiantes, aprobada por la Oficina de Admisión, Matrícula y Registro Académico.

e. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión, fusión o reorganización de Facultades, así como la conformación de la Comisión *ad hoc* que se encargará de este proceso, según corresponda.

f. Ratificar la condición de egresado aprobado por el Consejo Integrado de las Facultades correspondiente y el consejo directivo de la escuela de posgrado cuando corresponda.

Art. 15 El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, por convocatoria del Rector o más de la mitad de sus miembros con voz y voto.

Art. 16 La asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo Universitario es obligatoria; la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis sesiones ordinarias no consecutivas en el periodo de doce (12) meses contados a partir de la primera inasistencia será considerada como comisión de falta y causal de vacancia como miembro de Consejo Universitario. Serán consideradas inasistencias justificadas sólo las reguladas en el capítulo referido a la vacancia de los cargos de representación.

Art. 17 El Rector, los Vicerrectores, el Director General de Administración, el Secretario General y los Directores Universitarios miembros del Consejo Universitario deberán contar con autorización expresa del Consejo Universitario para poder ausentarse temporalmente del cargo.

Los Decanos deberán contar con la autorización de sus respectivos Consejos Integrados de las Facultades para poder ausentarse temporalmente del cargo e informarán de ello anticipadamente al Consejo Universitario.

Los Representantes de Profesores y Estudiantes miembros del Consejo Universitario, en caso de ausentarse temporalmente, deberán informar anticipadamente al Consejo Universitario.

El incumplimiento de este artículo se tipifica como causal de vacancia.

CAPÍTULO 3

DEL RECTORADO

Art. 18 El Rectorado está conformado por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, el Director General de Administración, el Secretario General y los responsables de las Áreas Operativas que dependen de ellos; y para el cumplimiento de la misión de la Universidad, cuenta con las Direcciones Universitarias, Centros, Oficinas y Unidades que se especifican en los capítulos o títulos correspondientes del presente Reglamento.

Art. 19 El Consejo de Gobierno, es un órgano asesor de Rectorado, se reúne por lo menos una vez por semana para tratar los asuntos estratégicos de gestión y política institucional. Está integrado por el Rector que lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, el Director General de Administración, el Secretario General y el Director de Planificación y Desarrollo. El Consejo de Gobierno Ampliado, incluirá a los Decanos y al Director de la Escuela de Posgrado, que será convocado a propuesta del Rector.

Art. 20 El Comité Técnico de Rectorado, es un órgano de asesoría y coordinación de las áreas operativas de Rectorado; se reúne por lo menos una vez al mes, está integrado por el Rector que lo preside, los Vicerrectores, el Director General de Administración, Secretaría General, los Directores Universitarios y los Jefes de Oficina y de Unidades pertenecientes a Rectorado. Su función principal es realizar la planificación, las coordinaciones y el seguimiento de las labores de gestión de la unidad de Gobierno y Administración.

Art. 21 El Rector es la máxima autoridad de la UPCH, es su personero y su representante legal.

Art. 22 Los requisitos para ser elegido Rector están señalados en el Estatuto. Se considera experiencia en la gestión universitaria ejercer o haber ejercido en la UPCH cargos de gobierno o gestión académica y administrativa por lo menos durante tres (03) años.

Art. 23 El Vicerrectorado Académico (VRAC) es el órgano de dirección encargado de gestionar, normar, regular, supervisar y evaluar las actividades académicas, la función docente, la admisión de profesores y estudiantes, las cátedras, y los diferentes proyectos y programas académicos institucionales. Para el cumplimiento de sus funciones, el VRAC cuenta con el Comité Técnico del Vicerrectorado Académico (CT-VRAC) como órgano de asesoría, con la Dirección Universitaria de Gestión Académica (DUGAD), la Dirección Universitaria de Personal Docente (DUPD), la Dirección Universitaria de Desarrollo de Programas Académicos y la Unidad de Formación Básica Integral (UFBI) como órganos de línea y las oficinas, unidades, cátedras, centros y el Fondo Editorial como órganos de apoyo.

Art. 24 El Vicerrector Académico ejerce el cargo a tiempo completo y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Proponer al Consejo Universitario el plan y las políticas generales para la gestión de la docencia en la UPCH.

b. Proponer al Consejo Universitario el modelo educativo y la política curricular con la asesoría del Comité Técnico del Vicerrectorado Académico.

c. Participar en la elaboración del plan operativo y proyecto de presupuesto de la Unidad de Gobierno y Administración.

d. Convocar y presidir el Comité Técnico de Vicerrectorado Académico (CT-VRAC).

e. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación las propuestas académicas generadas en las diferentes Facultades y la Escuela de Posgrado.

f. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UPCH.

g. Proponer al Consejo Universitario la política de calidad educativa y los estándares de calidad académica que deben cumplir las carreras que se imparten en la Universidad.

h. Proponer al Consejo Universitario las políticas de bienestar del estudiante y del docente herediano, así como las de desarrollo académico-docente, y velar por su cumplimiento.

i. Garantizar la evaluación periódica de la docencia en coordinación con la Dirección Universitaria de Gestión Académica, las Facultades, la Escuela de Posgrado, la Unidad de Formación Básica Integral, y la Oficina Universitaria de Gestión de la Calidad.

j. Gestionar los fondos estratégicos para profesores y estudiantes.

k. Articular las actividades de las Direcciones Universitarias, Oficinas, Unidades y Centros del ámbito de su competencia.

l. Supervisar los procesos de admisión y matrícula que están bajo la responsabilidad de la Oficina Universitaria de Admisión, Matrícula y Registro Académico.

m. Supervisar el funcionamiento del Centro Preuniversitario (CEPU), el Centro de Idiomas, la Unidad de Formación Básica Integral (UFBI) y el Fondo Editorial.

n. Supervisar y facilitar las actividades de las diferentes Cátedras.

o. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación las propuestas de otorgamiento de auspicios académicos solicitados por instituciones externas.

p. Presentar a la Asamblea Universitaria los informes de gestión semestrales relacionados con el área de su competencia.

q. Ejercer la representación legal de la Universidad en el ámbito de su competencia.

r. Otras que le sean encargadas por el Rector.

Art. 25 El Comité Técnico del Vicerrectorado Académico se reúne por lo menos una vez al mes y está conformado por:

a. El Vicerrector Académico, quien lo preside.

b. Los Vicedecanos de las Facultades y en caso de ausencia; el Director de la Escuela Profesional que el Vicedecano designe, o el Jefe de la Unidad de Posgrado y Especialización.

c. El Director de la Escuela de Posgrado.

d. El Director de la Unidad de Formación Básica Integral.

e. El Director Universitario de Gestión Académica, quién actúa como Secretario del CT-VRAC.

Art. 26 Son funciones del Comité Técnico del Vicerrectorado Académico:

a. Asesorar al Vicerrector Académico en la:

- ✓ Gestión curricular.
- ✓ Gestión de asuntos estudiantiles.
- ✓ Gestión de personal docente.
- ✓ Gestión de recursos humanos para la docencia.
- ✓ Gestión de la investigación formativa mediante la:
  - Aplicación de las herramientas de la investigación como estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje; y
  - Utilización de los resultados de la investigación de la institución en los contenidos de los planes de estudios.
- ✓ Gestión del funcionamiento administrativo y de organización de apoyo a la docencia.

b. Emitir opinión sobre los temas solicitados por el Vicerrector Académico.

Art. 27 El Vicerrectorado de Investigación (VRIN) es el órgano de dirección encargado de gestionar, normar, regular, supervisar y evaluar las actividades de investigación en la UPCH. Está conformado por el Vicerrector de Investigación y un órgano asesor denominado Comité Técnico del Vicerrectorado de Investigación (CT-VRIN).

Para el cumplimiento de sus funciones, el VRIN cuenta con la Dirección Universitaria de Promoción y Gestión de la Investigación, Ciencia y Tecnología, la Dirección Universitaria de Asuntos Regulatorios de la Investigación y la Dirección Universitaria de Emprendimiento y Propiedad Intelectual, además de los Institutos y los Centros de Investigación.

Art. 28 El Vicerrector de Investigación ejerce el cargo a tiempo completo y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Proponer la política de investigación en la UPCH.

b. Proponer las prioridades de investigación.

c. Promover, apoyar y difundir la investigación de calidad entre los profesores y estudiantes, propiciando la investigación multidisciplinaria y transdisciplinaria.

d. Promover la captación e incorporación de investigadores.

e. Convocar y presidir el Comité Técnico del Vicerrectorado de Investigación (CT-VRIN).

f. Coordinar con las autoridades del país en las áreas de ciencia y tecnología para participar activamente en programas y proyectos de investigación nacional.

g. Gestionar las publicaciones científicas mediante incentivos.

h. Propiciar convenios con universidades e institutos nacionales y del extranjero interesados en investigación conjunta con la UPCH.

i. Gestionar los recursos económicos y los fondos estratégicos universitarios para la investigación.

j. Participar en la elaboración del plan operativo y proyecto de presupuesto de la Unidad de Gobierno y Administración.

k. Presentar al Consejo Universitario la propuesta de creación, supresión, fusión o reorganización de Institutos o de Centros de Investigación y con acuerdo de éste, será elevada a la Asamblea Universitaria para su aprobación.

l. Gestionar el uso de los fondos y los recursos para la investigación, así como los premios que se creen para los mejores trabajos de investigación e innovación en la UPCH.

m. Aprobar los proyectos de investigación y los respectivos contratos, cuando su naturaleza lo requiera, sea con fondos nacionales o internacionales.

n. Establecer normas de integridad científica y asegurar el cumplimiento de los principios éticos en investigación y las normas relacionadas, aplicables a proyectos de investigación y a los investigadores.

o. Supervisar los proyectos de investigación ejecutados por miembros de la comunidad herediana y tomar las medidas que sea necesaria para asegurar su cabal término.

p. Apoyar y evaluar el adecuado funcionamiento de los Comités Institucionales de Ética.

q. Establecer las normas de propiedad intelectual, transferencia tecnológica, innovación y emprendimiento.

r. Establecer las normas de bioseguridad y calidad en investigación y asegurar su cumplimiento.

s. Establecer las normas para la gestión de Información Científico-Técnica.

t. Presentar a la Asamblea Universitaria los informes de gestión semestrales relacionados al área de su competencia.

u. Ejercer la representación legal de la Universidad en el ámbito de su competencia.

v. Organizar y ofrecer los servicios requeridos por los investigadores para gestionar sus propuestas; desarrollar acciones de promoción de la

investigación y de su difusión; mantener un repositorio de informes de investigación.

w. Actualizar y supervisar el cumplimiento de las normas que regulan la investigación desde el punto de vista ético, la conducta responsable de los investigadores, el Reglamento de Ensayos Clínicos y otros aspectos regulatorios.

x. Promover la innovación, la transferencia tecnológica, las iniciativas empresariales basadas en aplicaciones científico-tecnológicas, y la protección de la propiedad intelectual.

y. Otras que le sean encargadas por el Rector.

Art. 29 El Comité Técnico del Vicerrectorado de Investigación se reúne por lo menos una vez al mes y está conformado por:

a. El Vicerrector de Investigación.

b. Los Decanos de las Facultades, en caso de ausencia, el Jefe de la Unidad Integrada de Investigación, Ciencia y Tecnología.

c. El Director de la Escuela de Posgrado.

d. Dirección Universitaria de Asuntos Regulatorios de la Investigación.

e. Dirección Universitaria de Innovación y Emprendimiento.

f. El Director Universitario de Promoción y Gestión de la Investigación, Ciencia y Tecnología, quien actúa como Secretario del CT-VRIN.

Los otros Directores Universitarios, Directores de Institutos y de Centros de Investigación asisten a las sesiones como invitados según los temas a ser tratados.

Art. 30 Es función del Comité Técnico del Vicerrectorado de Investigación:

a. Asesorar al Vicerrector de Investigación en:

- ✓ Determinar las prioridades de investigación.

- ✓ Gestionar la promoción de la investigación.
- ✓ Vigilar que se cumpla con la Ética y conducta responsable en investigación.
- ✓ Proteger la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, innovación y emprendimiento.
- ✓ Garantizar el seguimiento, evaluación y supervisión de los ensayos clínicos y demás investigaciones.

b. Emitir opinión sobre los temas solicitados por el Vicerrector de Investigación.

Art. 31 La Dirección General de Administración es el órgano de dirección encargado de la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad. Está constituida por el Director General de Administración, el Comité de Inversiones y el Comité de Adquisiciones como órganos de asesoría y las Direcciones Administrativas como órganos de línea.

Art. 32 El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, siendo su cargo de confianza. El perfil requiere formación y experiencia de por lo menos 10 años en gestión. El cargo exige dedicación a tiempo completo. Lidera transversalmente a todas las unidades académicas y de servicios en los ámbitos de su competencia.

Art. 33 Son funciones y atribuciones del Director General de Administración:

a. Dirigir la gestión administrativa de los recursos de la UPCH.

b. Proponer al Consejo Universitario la contratación y remoción del personal administrativo de su competencia.

c. Coordinar con las Facultades los aspectos administrativos y económicos que se requieran.

d. Participar en la elaboración del plan operativo y proyecto de presupuesto de la Unidad de Gobierno y Administración.

e. Proponer al Rectorado los lineamientos de política administrativa de la UPCH.

f. Participar, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo, en el proceso presupuestal de la UPCH proponiendo las directivas pertinentes para su elaboración y ejecución.

g. Llevar el control patrimonial y apoyar en los procesos de valorización de los activos de la UPCH.

h. Presentar a la Asamblea Universitaria los informes de gestión semestrales relacionados con el área de su competencia.

i. Ejercer la representación legal de la Universidad en el ámbito de su competencia.

j. Elaborar y proponer las Directivas Administrativas y difundirlas una vez aprobadas.

k. Proponer proyectos de inversión acorde con el plan estratégico y desarrollo institucional, y establecer mecanismos para su financiamiento de ser necesario

l. Otras que le sean encargadas por el Rector.

Art. 34 El Comité de Inversiones se reúne dos veces al año y está conformado por:

a. El Director General de Administración, quien lo preside.

b. Un representante del Vicerrector (a) Académico.

c. El Director de Finanzas.

d. El Director de Logística y Operaciones.

e. El Director de Planificación.

f. El Jefe de Presupuestos.

g. El Jefe de Costos.

Art. 35 Es función del Comité de Inversiones evaluar la pertinencia y oportunidad de las inversiones en función de los objetivos institucionales y la disponibilidad de recursos económicos.

Art. 35A El Comité de Adquisiciones es un órgano asesor en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, encargado de evaluar las operaciones conforme a los montos establecidos en la Directiva correspondiente, así como de emitir recomendaciones orientadas a velar por la transparencia y el adecuado manejo de los recursos de la universidad.

Art. 35B El comité de Adquisiciones está conformado por:

Representantes de gobierno y administración:

1. Director General de Administración, quien presidirá el Comité.
2. Director de Logística y Operaciones.
3. Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno.

Representantes de las unidades de gestión:

1. Administrador de la Escuela de Posgrado.
2. Jefe de la Unidad Administrativa de las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería.
3. Jefe de la Unidad Administrativa de las Facultades de Ciencias e Ingeniería y de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
4. Jefe de la Unidad Administrativa de las Facultades de Educación, de Salud Pública y Administración, y de Psicología.

Art. 36 La Secretaría General es el órgano de apoyo del Rectorado encargado del sistema de gestión documental y de asegurar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y de los documentos institucionales. Tiene a su cargo el Archivo Central y la Mesa de Partes. Su organización interna está definida en el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría General.

Art. 37 El Secretario General y el Secretario General Accesitario son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Pueden ser docentes ordinarios o no, con un mínimo de diez años de ejercicio profesional. El Secretario General y el Secretario General Accesitario cumplen sus funciones a tiempo completo, de ser docente debe dedicar al cargo 30 horas como mínimo.

Art. 38 Son funciones y atribuciones del Secretario General y del Secretario General Accesitario las siguientes:

Del Secretario General:

a. Actuar como fedatario de la UPCH.

b. Refrendar los grados y títulos expedidos por la Universidad y llevar el registro correspondiente.

c. Refrendar las constancias y certificados de estudios suscritos por los Decanos o el Director de la Escuela de Posgrado.

d. Certificar los documentos oficiales institucionales a solicitud de parte interesada.

e. Salvaguardar la documentación y correspondencia oficiales de la UPCH.

f. Preparar la agenda y las citaciones para las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

g. Llevar los libros de actas de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario y dar trámite a los acuerdos que se adopten.

h. Suscribir conjuntamente con el Rector las actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, así como las Resoluciones Rectorales.

i. Velar por la pertinencia y coherencia de las normas de menor jerarquía con el Estatuto y el Reglamento General.

j. Otras que le sean encargadas por el Rector.

Del Secretario General Accesitario:

k. Dirigir el Sistema Institucional de Archivo general de la universidad.

l. Establecer las políticas que fortalezcan el Sistema Institucional de Archivo

m. Otras que le sean encomendadas o delegadas por el Secretario General de acuerdo a la dedicación que le haya sido asignada

n. En caso de ausencia del Secretario General asume íntegramente las funciones del titular con la dedicación del mismo.

Art. 39 Son causales de vacancia de los cargos de Rector, Vicerrector Académico y/o de Investigación las establecidas en el Estatuto.

Art. 40 El Estatuto de la Universidad señala las personas que reemplazan al Rector o a los Vicerrectores en caso de vacancia o de ausencia temporal en orden estricto de precedencia.

Art. 41 El orden de precedencia en la carrera docente se determina de la siguiente manera:

a. La categoría.

b. La antigüedad en la categoría.

c. La antigüedad en la docencia en la UPCH.

d. La antigüedad en la docencia en otras universidades.

Art. 42 La vacancia del cargo de Rector o de Vicerrector debida al cese por límite de edad es declarada por la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria o, en su defecto, en sesión extraordinaria convocada por el Rector no menor de 45 días calendarios al 1° de enero del año siguiente..

Art. 43 Para definir la vacancia del cargo de Rector en los casos contemplados en el artículo 39 del presente Reglamento, excepto el inciso b, quien reemplace al Rector según lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad, convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, dando cuenta al Consejo Universitario. Todo el proceso no excederá de 15 días útiles, bajo responsabilidad. Una vez declarada la vacancia por la Asamblea Universitaria y

dentro de los tres meses de producida esta, se procederá a una nueva elección de Rector y Vicerrectores. Al asumir el cargo las nuevas autoridades, los demás integrantes del Rectorado deberán poner sus cargos a disposición.

Art. 44 Para definir la vacancia del cargo de Vicerrector en los casos contemplados en el Estatuto de la UPCH, salvo el supuesto de cese por límite de edad, el Rector convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria dando cuenta al Consejo Universitario, la que declarará la vacancia del cargo. Todo el proceso no excederá de 15 días útiles, bajo responsabilidad. Una vez declarada la vacancia, se procederá a una nueva elección dentro de los tres meses de producida ésta.

Art. 45 El Rector y los Vicerrectores, en el último mes de su gestión, deben estar abocados a la transferencia de sus cargos, dejando toda la información por escrito para el ejercicio de estos y del cumplimiento del plan de gestión y desarrollo.

La transferencia del cargo para los casos del Director General de Administración, Secretario General, Directores Universitarios, Directores de Instituto y Jefes de Oficina se hará dentro del primer mes de asumido el cargo por los respectivos sucesores.

Art. 46 Inmediatamente después del término de su periodo de gestión, el Rector y los Vicerrectores –y en caso de ser profesores ordinarios, el Director General de Administración y el Secretario General– dispondrán de seis (6) meses siguientes sin actividades académicas estructuradas con el fin de reinsertarse progresivamente a la función docente. Cabe precisar que el beneficio antes señalado será ejecutado por única vez cuando los cargos sean ejercicios consecutivamente, no es acumulable. Durante este periodo, sus remuneraciones serán cubiertas por la Unidad de Gobierno y Administración y serán equivalentes a las de un profesor de su categoría a tiempo completo. Luego de este periodo se insertarán en las actividades académicas de su Facultad con la categoría y dedicación que tenían al asumir los cargos mencionados.

CAPÍTULO 4

DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS

Art. 47 Las Direcciones Universitarias son órganos de dirección, ordenamiento técnico normativo, coordinación y asesoría, responsables de la gestión de los objetivos institucionales. Dependen del Rector o de los Vicerrectores.

Art. 48 Son Direcciones Universitarias que dependen del Rector, las de:

a. Planificación y Desarrollo (DUPDE por sus siglas),

b. Relaciones Institucionales y de Internacionalización (DURIN por sus siglas),

c. Responsabilidad y Vinculación Social (DURVIS por sus siglas),

d. Gestión de la Calidad (DUGEC por sus siglas),

e. Desarrollo Institucional y Egresados (DUDIE por sus siglas).

Art. 49 Son Direcciones Universitarias que dependen del Vicerrectorado Académico, las de:

a. Gestión Académica (DUGAD por sus siglas),

b. Personal Docente (DUPED por sus siglas),

c. Desarrollo de Programas Académicos (DUPDA por sus siglas).

Art. 50 Las Direcciones Universitarias que depende del Vicerrectorado de Investigación, son:

a. Dirección Universitaria de Promoción y Gestión de la Investigación, Ciencia y Tecnología
b. Dirección Universitaria de Asuntos Regulatorios de la Investigación.
c. Dirección Universitaria de Innovación y Emprendimiento.

Art. 51 Las Direcciones Universitarias tienen un Director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Puede ser docente o no, y para su selección se debe tener en cuenta los conocimientos y experiencias del candidato para el ejercicio de las funciones establecidas para la Dirección.

En caso de no ser docente, el cargo exige dedicación a tiempo completo.

En caso de ser docente, deberá dedicar al cargo por lo menos 30 horas semanales.

Art. 52 Son funciones y atribuciones de los Directores Universitarios:

a. Ejercer la gestión de la Dirección respectiva y convocar a sesión ordinaria del Comité Técnico de la misma por lo menos una vez al mes.

b. Presentar al Rector o al Vicerrector, según corresponda, los proyectos, recomendaciones e informes de su competencia y supervisar el cumplimiento de los proyectos institucionales que están bajo su responsabilidad.

c. Presentar al Rector o al Vicerrector, según corresponda, el informe semestral de las actividades de la Dirección.

d. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario, obligatoriamente si es miembro, o como invitado cuando se traten asuntos relacionados a su Dirección.

e. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Funciones de su Dirección.

f. Otras que les sean encargadas por el Rector o Vicerrectores según corresponda.

Art. 53 En caso de ausencia temporal, un Director Universitario será reemplazado por otro Director Universitario o por un funcionario de su Dirección, propuesto por él, lo que será puesto en conocimiento mediante comunicación al Rector o al Vicerrector, según sea la línea de dependencia, y aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 54 Las Direcciones Universitarias cuentan con un Comité Técnico presidido por el Director e integrado por representantes de las Unidades de Gestión, según el área que corresponda, y representantes de los estudiantes en aquellos casos que sea necesario, según se señale en los respectivos Manuales de Organización y Funciones.

Los representantes de cada una de la Facultades son designados por el Decano o el Vicedecano, según corresponda. Los representantes de los estudiantes son designados por el Jefe de la Oficina Universitaria de Bienestar Estudiantil a propuesta de la Asociación de Estudiantes de la Universidad Cayetano Heredia (AECH por sus siglas), teniendo como requisito ser de pregrado, haber aprobado por lo menos dos años o cuatro semestres de estudios y, preferentemente, no estar cursando el último año de estudios.

Art. 55 La Dirección Universitaria de Planificación y Desarrollo es el órgano del Rectorado, responsable de la gestión de los procesos de planificación estratégica, racionalización administrativa y de la formulación y evaluación presupuestal.

Art. 56 La Dirección Universitaria de Relaciones Institucionales y de Internacionalización es un órgano responsable de la gestión de los procesos dirigidos a integrar una dimensión nacional e internacional dentro de los objetivos estratégicos y funciones de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio. Tiene bajo su responsabilidad también la evaluación de los cambios en los alcances, productos e impacto del contexto nacional e internacional, fortaleciendo las relaciones interinstitucionales, fomentando la cultura de internacionalización.

Art. 57 La Dirección Universitaria de Responsabilidad y Vinculación Social, es un órgano responsable de la gestión del proceso de interacción con el medio a nivel institucional, que contribuye a establecer y ejecutar las políticas y actividades de Responsabilidad Social y que tiene además como objetivo la difusión del conocimiento científico y la cultura en la sociedad, y la cooperación de la comunidad universitaria con el desarrollo social.

Está adscrito a esta Dirección Universitaria:

a. Centro Cultural y Científico.

Su funcionamiento está señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección.

Art. 58 La Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad es un órgano asesor y de apoyo del Rectorado y de las instancias de gestión, encargada del ordenamiento técnico normativo de los criterios de calidad y sus instrumentos respectivos para la gestión académica, de investigación y responsabilidad social, así como implementar el sistema de gestión de la calidad a nivel institucional.

Art. 59 La Dirección Universitaria de Gestión Académica es el órgano de coordinación, responsable de la gestión e implementación de las políticas relacionadas con la docencia, en coordinación con las Facultades, la Escuela de Posgrado, la Unidad de Formación Básica Integral y otras unidades académicas.

Art. 60 La Dirección Universitaria de Personal Docente es el órgano de coordinación, responsable de la gestión de los procesos vinculados al personal académico-docente.

Art. 61A La dirección Universitaria de Desarrollo de Programas Académicos es el órgano responsable de analizar la pertinencia y prospectiva del contexto institucional y del entorno externo para la creación y actualización de programas en coordinación con DUGAD, la EPGVAC, las Escuelas Profesionales y Facultades.

Art. 61 La Dirección Universitaria de Innovación y Emprendimiento promueve la innovación, la transferencia tecnológica, las iniciativas empresariales basadas en aplicaciones científico-tecnológicas, y la protección de la propiedad intelectual.

Art. 62 La Dirección Universitaria de Promoción y Gestión de la Investigación, Ciencia y Tecnología organiza y ofrece los servicios requeridos por los investigadores para gestionar sus propuestas; desarrolla acciones de promoción de la investigación y de su difusión; mantiene un repositorio de informes de investigación.

Art. 63 La Dirección Universitaria de Asuntos Regulatorios de la Investigación actualiza y supervisa el cumplimiento de las normas que regulan la investigación desde el punto de vista ético, la conducta responsable de los Ensayos clínicos y otras tareas relativas a investigación.

CAPÍTULO 5

DE LAS OFICINAS UNIVERSITARIAS, OFICINAS TÉCNICAS Y UNIDADES

Art. 64 Las Oficinas son órganos de apoyo para el cumplimiento de las funciones del Rectorado. Dependen del Rector o de los Vicerrectores o de la Dirección General de Administración y, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de la Universidad, pueden ser Oficinas Universitarias y Oficinas Técnicas. La conformación y las funciones de cada una de ellas están señaladas en sus respectivos Manuales de Organización y Funciones.

Art. 65 Dependen del Rector las siguientes Oficinas Universitarias y Oficinas Técnicas:

a. Oficina Universitaria de Imagen y Comunicaciones

b. Oficina Universitaria de Bienestar Estudiantil

c. Oficina Técnica de Asuntos Legales

d. Oficina Técnica de Auditoría, Control y Cumplimiento

e. **LITERAL ELIMINADO**

f. Oficina Técnica de Proyectos Institucionales (OTPI).

Art. 66 Depende del Vicerrectorado Académico las siguientes Oficinas Universitarias:

a. Oficina Universitaria de Admisión, Matrícula y Registro Académico, y

b. Centro de Recursos para el Aprendizaje.

c. Oficina de Servicios Académicos.

Art. 67 Las Oficinas tienen un Jefe designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con una dedicación de tiempo completo al cargo, y cuyo periodo de gestión no excede al del Rector.

Los Jefes de Oficinas son profesionales especializados en el área respectiva, pudiendo ser docentes o no. En caso de ser docente, deberá dedicar al cargo por lo menos 30 horas semanales.

Art. 68 El Jefe de una Oficina será reemplazado, en caso de ausencia temporal, por un miembro de la Oficina designado por el Jefe mediante comunicación al Rector, Vicerrector Académico o Director General de Administración, según corresponda por su línea de dependencia.

Art. 69 La Oficina Universitaria de Imagen y Comunicaciones es un órgano responsable de las relaciones públicas, gestión de eventos, protocolo institucional, comunicaciones internas y externas de la Universidad.

Art. 70 La Oficina Universitaria de Bienestar Estudiantil, es un órgano de apoyo encargado de las acciones de bienestar para los estudiantes en la UPCH.

Art. 71 **ARTÍCULO ELIMINADO.**

Art. 72 La Oficina Técnica de Asuntos Legales es un órgano del Rectorado encargado de brindar asesoramiento y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico legal a requerimiento de los órganos de gobierno y demás órganos de la Universidad, así como representar y asumir la defensa de los intereses de la universidad en acciones administrativas, procesos judiciales y extrajudiciales.

Art. 73 La Oficina Técnica de Auditoría, Control y Cumplimiento es un órgano de apoyo del Rectorado encargado de promover y fortalecer los sistemas de auditoría, control, gestión de riesgos, cumplimiento e integridad institucional. Evalúa los procesos y controles de la Universidad dentro del ámbito de sus competencias, promueve el cumplimiento de la normativa aplicable y desarrolla mecanismos orientados a la prevención de riesgos, conflictos de interés y conductas contrarias a los principios éticos institucionales. Asimismo, promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gobernanza institucional, contribuyendo a una gestión responsable y a la protección de los intereses de la Universidad.

Art. 74 **ARTÍCULO ELIMINADO.**

Art. 75 La Oficina Técnica de Proyectos Institucionales es una unidad orgánica dependiente de Rectorado, desarrolla los proyectos institucionales de infraestructura, equipamiento organización, viabilidad, factibilidad, ejecución y evaluación de los mismos. Contribuye al desarrollo institucional.

Art. 76 La Oficina Universitaria de Admisión, Matrícula y Registro Académico es un órgano de apoyo del Vicerrectorado Académico. Planifica, organiza, supervisa, ejecuta y controla el proceso de admisión a la UPCH. Es responsable del proceso de matrícula en coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado. Mantiene actualizado el registro académico de los estudiantes siendo la responsable de la idoneidad y custodia de los registros académicos.

Art. 77 El Centro de Recursos para el Aprendizaje es un órgano de apoyo encargado de los recursos de información necesarios para las actividades académicas y de investigación de la universidad.

Art. 78 Las Unidades del Rectorado, dependientes del Vicerrectorado Académico son las siguientes:

a. Oficina Universitaria de Becas.
b. Unidad de Educación a Distancia,

Su funcionamiento está señalado en sus respectivos Manuales de Organización y Funciones.

Art. 79 La Oficina Universitaria de Becas se encarga de la coordinación con las instituciones nacionales e internacionales, de la planificación, organización, ejecución y control de los programas de becas y créditos educativos en los que participa la Universidad.

Además, se encarga de difundir, preseleccionar, evaluar y comunicar el resultado de los procesos de otorgamiento y renovación de las becas de pregrado que otorga la Universidad; para las becas de posgrado, estos procesos, se realizarán en coordinación con la Escuela de posgrado.

Art. 80 La Unidad de Educación a Distancia se encarga de la planificación, organización, ejecución y control de la oferta educativa en la modalidad virtual en la UPCH, en coordinación con la Escuela de Posgrado, las Facultades, Escuelas profesionales y otras dependencias de la Universidad.

TÍTULO III

DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO 1

DE LA DEFINICIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES

Art. 81 Las Facultades son unidades académicas que dentro de un marco de responsabilidad social realizan gestión académica para la formación de profesionales y especialistas, el desarrollo de investigación, extensión universitaria, proyección social y prestación de servicios. Están constituidas por profesores y estudiantes.

Para el cumplimiento de sus funciones cada Facultad cuenta con un Comité Técnico Académico como órgano asesor que emite opinión al Consejo Integrado de Facultades respectivo.

Está conformado por:

a. El Vicedecano, que lo preside

b. El/los Jefe/s de Departamento,

c. El/los Director/es de Escuela Profesional,

d. El/los Jefes de Carrera,

e. El Jefe de la Unidad de Posgrado, y

f. El Secretario Académico, quien además actúa como Secretario del Comité.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Facultades que conforman un Consejo Integrado señala la estructura y funcionamiento de las mismas, de acuerdo a su naturaleza y a sus características.

Art. 82 El gobierno de las Facultades es ejercido por:

a. El Consejo Integrado de las Facultades,

b. El Decano.

Art. 83 Una Facultad puede ser creada a propuesta del Rectorado o del Consejo Universitario basada en la demanda de nuevas carreras y sustentada con un estudio de viabilidad académica, económica y financiera.

Art. 84 Una Facultad puede ser suprimida, fusionada con otra Facultad afín a su misión y disciplinas, o reorganizada, cuando:

a. Lo establezcan los planes de desarrollo Institucional.
b. No pueda asegurar su gobernabilidad debido a la imposibilidad de elegir a sus autoridades o mantener su normal funcionamiento. La elección de las autoridades no podrá prorrogarse más allá de la 3ª convocatoria.
c. No cuente con el número mínimo necesario de profesores para conformar su representación ante el Consejo Integrado de las Facultades.
d. No cumpla con el margen de contribución establecido en el presupuesto anual, por tres años consecutivos.

La propuesta de supresión, fusión o reorganización de una Facultad, será presentada por el Rectorado al Consejo Universitario, y con acuerdo de éste, será elevada a la Asamblea Universitaria en sesión Extraordinaria para su aprobación. Para los casos de supresión o fusión de una Facultad la propuesta presentada por el Rectorado deberá incluir la nominación de la Facultad que se encargará de continuar y concluir los procesos académicos y administrativos de la Facultad suprimida o fusionada.

La implementación de estos procesos estará a cargo de una comisión *ad hoc* cuyos integrantes son propuestos por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario. La Comisión *ad hoc*, una vez aprobada por la Asamblea Universitaria, tendrá un plazo no mayor a 45 días calendario para presentar la propuesta de implementación del proceso de supresión, fusión o reorganización de una Facultad al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 85 A la promulgación del presente Reglamento, el régimen académico de la Universidad está constituido por las siguientes Facultades:

a. Facultad de Medicina “Alberto Hurtado”.

b. Facultad de Ciencias e Ingeniería "Alberto Cazorla Talleri".

c. Facultad de Estomatología "Roberto Beltrán".

d. Facultad de Salud Pública y Administración "Carlos Vidal Layseca".

e. Facultad de Enfermería.

f. Facultad de Educación.

g. Facultad de Psicología "Leopoldo Chiappo Galli".

h. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia "Saúl Fernández Baca".

La gestión de una Facultad puede ser integrada con la de otra u otras Facultad/es afín/es a su misión y disciplinas:

La gestión de las Facultades de la UPCH está constituida por los siguientes Consejos Integrados de Facultades:

i. Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería;

j. Facultades de Ciencias e Ingeniería y de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y

k. Facultades de Educación, de Salud Pública y Administración y de Psicología.

La propuesta de un nuevo reordenamiento de integración o separación de la gestión de Facultades afines, será presentada por el Rectorado al Consejo Universitario, y con acuerdo de éste, será elevada a la Asamblea Universitaria para su aprobación.

CAPÍTULO 2

DEL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES

Art. 86 El Consejo Integrado de las Facultades debe estar compuesto por representantes de todas las facultades que lo conforman según se indica:

a. El Decano;

b. Los Vicedecanos;

c. Representantes de los profesores: Cada Facultad tendrá al menos dos (2) representantes, y de ellos al menos uno (1) será de la categoría principal.; y

d. Al menos un representante de los estudiantes de pregrado por Facultad.

En el caso que una Facultad fuera fusionada, o suprimida, el Vicedecano y los representantes de la misma en el Consejo Integrado de las Facultades cesan en el cargo y representación a partir de la fecha del acuerdo de aprobación por la Asamblea Universitaria.

En el caso que una Facultad fuera reorganizada, su Vicedecano y representantes en el Consejo Integrado de las Facultades continuarán o dejarán el cargo o representación, según lo acuerde la Asamblea Universitaria.

Art. 87 El Consejo Integrado de las Facultades conformado por tres Facultades tiene como número mínimo de miembros de 13 personas, con derecho a voz y voto. El Consejo Integrado de las Facultades conformado por dos Facultades tiene como número mínimo de miembros de 9 personas con derecho a voz y voto.

El número total de representantes de profesores ante cada Consejo Integrado de las Facultades, debe guardar relación directa con el promedio de las proporciones de las siguientes tres variables según aporte de cada Facultad:

a) Promedio de estudiantes de pregrado matriculados en el primer semestre en los últimos tres años;

b) Número de tiempos completos equivalentes de docentes ordinarios en el último año; y

c) Promedio del resultado de la ejecución presupuestal operacional anual en los tres últimos años

Una Facultad podrá tener dos representantes estudiantiles en el Consejo Integrado de las Facultades cuando la proporción de sus estudiantes sea mayor al 60% del total estudiantes de pregrado matriculados en las Facultades que conforman el Consejo Integrado.

En el anexo 01 se detalla la proporción de representantes de profesores y estudiantes en cada uno de los Consejos Integrados de las Facultades.

El Consejo Universitario determinará y proporcionará al Comité Electoral Universitario, con al menos 4 meses de antelación a la fecha de las elecciones de representantes de profesores y de estudiantes a los Consejos Integrados de las Facultades, las proporciones de estas representaciones en cada Consejo Integrado de las Facultades.

Art. 88 Los representantes de los profesores de cada Facultad al Consejo Integrado de las Facultades son elegidos por ellos y entre ellos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Para ser elegido representante de los profesores se requiere tener una dedicación horaria mínima de 10 horas, vigente a la fecha de la elección.

Los representantes de los Estudiantes de cada Facultad son elegidos por ellos y entre ellos por un año y no pueden ser reelegidos.

Art. 89 Son funciones y atribuciones del Consejo Integrado de las Facultades, además de las señaladas en el Estatuto de la Universidad, las siguientes:

a. Asegurar el cumplimiento de los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de la calidad para la obtención de la acreditación y licenciamiento de las carreras, y licenciamiento de la Universidad.

b. Aprobar el informe de ejecución del Plan de Gestión y Desarrollo de las Facultades.

c. Actuar como Primera Instancia en la aplicación de sanciones disciplinarias, para estudiantes, y graduados de acuerdo a lo que establecen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

d. Autorizar la realización de las actividades académicas (cursos, talleres, simposios, etc. ya sean de educación continua o de extensión universitaria) organizadas o co-organizadas por la facultad y garantizar su incorporación en el repositorio oficial de la Universidad que administra la Dirección

Universitaria de Gestión Académica, respetando formatos y normatividad vigente al respecto, así como el trámite administrativo oportuno (Creación de centro presupuestal).

e. En caso de vacancia del Vicedecano, designar al Jefe de Departamento que lo reemplazará hasta la elección respectiva.

f. Aprobar la condición de egresado presentada por el Secretario Académico previa conformidad de la Oficina de Admisión, Matrícula y Registro Académico.

Art. 90 El Consejo Integrado de las Facultades se reúne en sesión ordinaria cuando menos dos veces al mes y, en forma extraordinaria, por convocatoria del Decano o a solicitud de más de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO 3

DEL DECANATO

Art. 91 El Decanato está conformado por el Decano, los Vicedecanos, el Director de la Unidad Administrativa, el Director de la Unidad Integrada de Gestión de Investigación, Ciencia y Tecnología, el Secretario Académico y los Jefes de las Unidades de Apoyo.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con el Comité Técnico Administrativo como órgano asesor, y está conformado por:

a. El Decano, que lo preside

b. Los Vicedecanos,

c. El Director de la Unidad Administrativa, y

d. El Secretario Académico quien además actúa como Secretario del Comité.

e. Unidad Integrada de Gestión de Investigación, Ciencia y Tecnología,

f. Jefes de Unidades de Apoyo.

Art. 92 El Decano es el representante de las Facultades, gestiona los aspectos administrativos, académicos y financieros de éstas. Preside el Consejo Integrado de las Facultades y ejecuta sus acuerdos. Debe velar por el cumplimiento del Plan de Gestión y Desarrollo de las Facultades y presentar anualmente el Informe de Ejecución del Plan de Gestión al Consejo Integrado de las Facultades, para su aprobación, y al Consejo Universitario, para su conocimiento.

Art. 93 El Consejo Integrado de las Facultades elige conjuntamente al Decano y los Vicedecanos.

Art. 94 Los requisitos para ser elegido Decano o Vicedecano están señalados en el Estatuto de la Universidad.

La experiencia en gestión universitaria se acredita con el ejercicio de cargos de gestión académico- administrativa por lo menos durante tres años en una institución de educación superior universitaria.

Art. 95 Además de las atribuciones señaladas en el Estatuto, el Decano tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Asistir con voz y voto a la Asamblea Universitaria en representación de la Facultad a la que pertenece, y al Consejo Universitario en representación del Consejo Integrado de las Facultades que preside.
b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario en general y los que conciernan a las Facultades que gestiona, en particular.
c. Establecer los mecanismos para la realización de los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de las Facultades que gestiona.
d. Concurrir a las sesiones de los Comités Técnicos del Vicerrectorado Académico (CT-VRAC), del Vicerrectorado de Investigación (CT-VRIN), y de Gestión Administrativa y Económica.
e. Presentar al Consejo Integrado de las Facultades un informe de las actividades realizadas cuando se ausente en representación de alguna de las Facultades que gestiona, o de la Universidad.

f. Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los grados y títulos profesionales de las Facultades que gestiona.

g. Cualquier excepción a las funciones o atribuciones que anteceden será resuelta por el Consejo Universitario.

Art. 96 Son causales de vacancia del cargo de Decano o de Vicedecano, las mismas que se señalan en el presente Estatuto para el Rector. El Reglamento de Organización y Funciones de las Facultades regula los procedimientos respectivos. En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, éste será reemplazado por el Vicedecano que el Decano designe. Y en ausencia o impedimento temporal del Vicedecano, éste será reemplazado por el Jefe de Departamento que el Vicedecano designe. En caso de vacancia del Decano o Vicedecano, se procederá a una nueva elección dentro de los tres (03) meses siguientes de haberse producido ésta.

Art. 97 La vacancia del cargo de Decano o Vicedecano debido al cese por límite de edad es declarada por el Consejo Integrado de las Facultades con 90 días de anticipación al 1° de enero del año siguiente a aquel en que se cumple los 70 años de edad. La vacancia es declarada a partir de la fecha señalada. Una vez declarada la vacancia, se procederá a una nueva elección de Decano o Vicedecano con una anticipación no menor de 45 días calendarios a la fecha de la vacancia. El periodo de gestión de la nueva autoridad elegida se extenderá hasta completar el periodo de gestión de su predecesor.

Art. 98 Para definir la vacancia del cargo de Decano o Vicedecano en los casos contemplados en el artículo 93 del presente Reglamento, excepto el inciso b, el Consejo Integrado de las Facultades, declarará la vacancia del cargo, debiendo procederse a una nueva elección de Decano o Vicedecano dentro de los tres meses de producida esta. Al asumir el cargo el periodo de gestión de la nueva autoridad elegida se extenderá hasta completar el periodo de gestión de su predecesor.

Art. 99 El Decano y los Vicedecanos en el último mes de su gestión, deben estar abocados a la transferencia de sus cargos, dejando toda la información por escrito para el ejercicio del mismo y del cumplimiento del plan de gestión y desarrollo.

La transferencia de los cargos de confianza aprobados por el Consejo Integrado de las Facultades se hará dentro del primer mes de asumidos los cargos por sus respectivos sucesores.

Art. 100 El Decano y los Vicedecanos inmediatamente después del término de su gestión, para reinsertarse a sus actividades docentes dispondrán de seis (6) meses siguientes sin actividades académicas estructuradas con el fin de reinsertarse progresivamente a la función docente. Cabe precisar que el beneficio antes señalado será ejecutado por única vez cuando los cargos sean ejercicios consecutivamente, no es acumulable. Sus remuneraciones serán cubiertas por la Facultad a la que pertenecen y serán equivalentes a las de un profesor principal o asociado a tiempo completo, según corresponda. Luego de este periodo se insertarán a las actividades académicas de sus respectivas Facultades con la categoría y dedicación que tenían al asumir el cargo.

Art. 101 El Comité Técnico Académico Integrado está conformado por: El Decano, los Vicedecanos y el Secretario Académico. Tiene como función analizar, evaluar, proponer y realizar las mejoras académicas de las carreras profesionales de sus Facultades y de sus programas de posgrado, promoviendo el licenciamiento y acreditación de sus respectivos programas académicos.

CAPÍTULO 4

DE LAS UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS

Art. 102 Las Unidades Académico-Administrativas que realizan su labor en forma integrada son:

a. La Secretaría Académica,

b. La Unidad Administrativa,

c. Las Unidades de Apoyo Integradas, y

d. La Unidad Integrada de Gestión de Investigación, Ciencia y Tecnología,

CAPÍTULO 5

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Art. 103 La Secretaría Académica, como órgano de apoyo del Decanato, es la encargada de integrar todas las actividades académico – administrativas de las Facultades y está dirigida por un Secretario Académico.

El Secretario Académico es designado por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Decano; puede ser un docente o no. Debe dedicarse a la gestión del cargo a tiempo completo y en el caso de ser docente la dedicación debe ser por lo menos de 30 horas semanales.

Art. 104 Son funciones y atribuciones de la Secretaría Académica:

a. Actuar como Secretario del Consejo Integrado de las Facultades.
b. Gestionar documentación académico-administrativa de las Facultades.
c. Actuar como secretario y miembro de los Comités y Comisiones Técnicas y otras que le designe el Decano.
d. Monitorear la información académica del Sistema de Información en coordinación con las instancias respectivas de gobierno y administración.
e. Proporcionar la oferta académica de los Programas a la OAMRA, así como monitorear y evaluar el proceso de matrícula en coordinación con la OAMRA.
f. Otras que le señale el Decano y el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

CAPÍTULO 6

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 105 La Unidad Administrativa de la facultad, como órgano de apoyo del Decanato, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades

administrativas de las Facultades en coordinación con la Dirección General de Administración y está dirigida por un Director o Jefe de Unidad.

El Jefe de la Unidad Administrativa puede ser docente o no. De ser docente debe tener, una dedicación de 30 horas semanales como mínimo y experiencia en gestión administrativa. De no ser docente, requiere en el cargo una dedicación a tiempo completo. Es designado por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Decano. Es un cargo de confianza, con una dedicación a tiempo completo y su período de gestión no excede al del Decano.

El Consejo Universitario resolverá las excepciones.

Art. 106 Son funciones y atribuciones de la Unidad Administrativa:

a. Elaborar, apoyar la ejecución, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual de las Facultades, en coordinación interna con las Direcciones, Unidades y Departamentos Académicos y en coordinación externa con la DGA y la Dirección de Planificación y Desarrollo.

b. Asegurar y controlar la ejecución de los procesos administrativos, alineados a las disposiciones y lineamientos establecidos por la DGA.

c. Gestionar los requerimientos del recurso humano docente y no docente de las Facultades, así como los requerimientos de recursos materiales y de servicios, en coordinación con las Direcciones Administrativas correspondientes.

d. Evaluar el cumplimiento de la labor del personal no docente de las Facultades y desarrollar el plan anual de capacitación.

e. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas consignados en los planes y programas administrativos de las Facultades y asegurar el cumplimiento de sus indicadores de gestión.

f. Asesorar en la elaboración y evaluación de proyectos y programas de inversión de las Facultades.

g. Otras que le señale el Decano y el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

CAPÍTULO 7

DE LAS UNIDADES DE APOYO INTEGRADAS

Art. 107 Las Unidades de Apoyo Integradas, son órganos adscritos al Decanato; su finalidad es contribuir con el logro de los objetivos académicos y administrativos de todas y cada una de las Facultades que conforman el Consejo Integrado de las Facultades. Están encargadas de planificar, organizar, promover, ejecutar y controlar la gestión de las actividades específicas del ámbito que corresponde a cada una de ellas, en coordinación con las correspondientes unidades de Gobierno y Administración.

El Jefe de una Unidad de Apoyo Integrada, debe contar con el perfil específico requerido para la gestión de cada unidad de apoyo en particular; la dedicación al cargo no debe ser menor a 20 horas semanales.

Los jefes de las Unidades de Apoyo Integradas son designados por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Decano.

De acuerdo a sus características, cada una de las Unidades de Apoyo Integradas tiene funciones y atribuciones particulares, definidas en sus respectivos Manuales de Organización y Funciones, y para el cumplimiento de sus fines pueden conformar comisiones ad-hoc designadas por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Jefe de la Unidad.

CAPÍTULO 8

DE LA UNIDAD INTEGRADA DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 108 La Unidad Integrada de Gestión de Investigación, Ciencia y Tecnología, como órgano de línea del Decanato, es la encargada de gestionar todas las actividades de investigación de las Facultades y está dirigida por un Jefe de Unidad.

Art. 109 El Jefe de la Unidad Integrada de Promoción y Gestión de la Investigación, Ciencia y Tecnología es un profesor o no, designado por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Decano. De ser docente debe tener una dedicación de 30 horas semanales como mínimo. De no ser docente requiere en el cargo una dedicación a tiempo completo.

Art. 110 Son funciones de la Unidad Integrada de Gestión de Investigación, Ciencia y Tecnología:

a. Promover, desarrollar y apoyar la ejecución de proyectos de investigación.

b. Integrar las actividades de investigación de las Facultades y coordinar con otras Unidades las investigaciones multidisciplinarias y transdisciplinarias.

c. Coordinar y alinear con el VRIN sus actividades, objetivos y metas evitando la duplicidad de funciones.

d. Otras que le señale el Decano y el Reglamento de Organización y Funciones respectivo

CAPÍTULO 9

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LAS FACULTADES

Art. 111 Los órganos de Línea de las Facultades son:

a. La/s Escuela/s Profesional/es,

b. El/los Departamento/s Académico/s,

c. La Unidad de Posgrado y Especialización, y

CAPÍTULO 10

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 112 Las Escuelas Profesionales son órganos de línea de las Facultades, responsables de la formación de profesionales en determinados campos del conocimiento, así como del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales de

pregrado de su competencia. Son dirigidas por sus respectivos Directores, quienes son designados por el Decano a propuesta del Vicedecano, con aprobación del Consejo Integrado de las Facultades. Es cargo de confianza y su periodo de gestión no excede al del Vicedecano.

Art. 113 Las Escuelas Profesionales pueden desarrollar una o más carreras de un campo similar de conocimiento.

Art. 114 El Director de una Escuela Profesional debe ser Profesor Principal y con el grado de doctor en concordancia con los estándares de la SUNEDU. Dedica al cargo 20 horas semanales como mínimo y es responsable de su normal funcionamiento, debiendo presentar el Plan de actividades a la instancia superior correspondiente. Su cargo es de confianza. De manera excepcional y temporal, puede encargarse la Dirección a un docente que no cumpla con los requisitos.

Art. 115 A la promulgación del presente Reglamento, las Escuelas Profesionales con que cuentan las Facultades de la Universidad, son:

a. Facultad de Medicina Alberto Hurtado:

- ✓ Escuela Profesional de Medicina.
- ✓ Escuela Profesional de Tecnología Médica.

b. Facultad de Ciencias e Ingenieriía Alberto Cazorla:

- ✓ Escuela Profesional de Ciencias Naturales y Aplicadas.
- ✓ Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica.
- ✓ Escuela Profesional de Ingeniería.

c. Facultad de Estomatología Roberto Beltrán:

- ✓ Escuela Profesional de Estomatología.

d. Facultad de Educación:

- ✓ Escuela Profesional de Educación.

e. Facultad de Enfermería:

- ✓ Escuela Profesional de Enfermería.

f. Facultad de Salud Pública y Administración Carlos Vidal:

- ✓ Escuela Profesional de Administración en Salud, Salud Pública y Salud Global.

g. Facultad de Psicología Leopoldo Chiappo:

- ✓ Escuela Profesional de Psicología.

h. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:

- ✓ Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Art. 116 Las Carreras Profesionales son órganos de línea de las Escuelas Profesionales, encargadas de la gestión académica. Los Jefes de Carrera son designados por el Decano y tienen una dedicación mínima de 20 horas semanales. En caso de que la Escuela cuente con una sola carrera, el Director de Escuela asume las funciones del Jefe de Carrera. En el caso de carreras nuevas excepcionalmente el Jefe puede ser profesor contratado.

Art. 117 Para ser Jefe de Carrera se requiere ser docente y dedicar a la gestión del cargo por lo menos 20 horas semanales. El perfil y los demás requisitos son determinados por la respectiva Facultad.

Art. 118 Los Jefes de Carrera tienen las siguientes atribuciones y funciones:

a. Gestionar el currículo y el plan de estudios y elaborar los perfiles de ingreso y egreso.

b. Planear y gestionar la evaluación de perfiles de egreso

c. Coordinar y supervisar la elaboración de los sílabos.

d. Revisar periódicamente los contenidos de los sílabos y velar por su actualización de acuerdo a los requerimientos propios de las carreras.

e. Solicitar a los Departamentos Académicos los servicios académicos necesarios para el desarrollo de la carrera a su cargo.

f. Analizar en coordinación con el o los Jefes de Departamento y la coordinación académica de la UFBI, los resultados de la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos y presentar los resultados y las propuestas de mejora al Consejo Integrado de las Facultades.

g. Coordinar los aspectos logísticos y de infraestructura necesarios para el desarrollo de la carrera a su cargo.

h. Evaluar y aprobar el retiro de ciclo, las renuncias de los estudiantes al Programa Académico y autorizar la reincorporación al mismo de quienes hayan interrumpido sus estudios por tres años o más.

i. Las demás que les señale el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO 11

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 119 Los Departamentos Académicos se constituyen en base a criterios de requerimiento, organización, gobernabilidad y de racionalidad académico-administrativa.

Art. 120 A la promulgación del presente Reglamento, los Departamentos Académicos con que cuentan las Facultades de la Universidad son:

a. Facultad de Medicina Alberto Hurtado:

- ✓ Departamento Académico de Clínicas Médicas.
- ✓ Departamento Académico de Clínicas Quirúrgicas.
- ✓ Departamento Académico de Ciencias pre Clínicas y de Apoyo.
- ✓ Departamento Académico de Tecnología Médica.

b. Facultad de Ciencias e Ingeniería Alberto Cazorla:

- ✓ Departamento Académico de Ciencias Exactas.
- ✓ Departamento Académico de Ciencias Biológicas y Fisiológicas.

- ✓ Departamento Académico de Ciencias Celulares y Moleculares.
- ✓ Departamento Académico de Estadística, Demografía, Humanidades y Ciencias Sociales.
- ✓ Departamento Académico de Ingeniería

c. Facultad de Estomatología Roberto Beltrán:

- ✓ Departamento Académico de Clínica Estomatológica.
- ✓ Departamento Académico de Estomatología del Niño y del Adolescente.
- ✓ Departamento Académico de Medicina y Cirugía Bucomaxilofacial.
- ✓ Departamento Académico de Odontología Social.

d. Facultad de Educación:

- ✓ Departamento Académico de Educación.

e. Facultad de Enfermería:

- ✓ Departamento Académico de Ciencia Enfermera, Cuidado Social y de la Mujer El Niño y Adolescente
- ✓ Departamento Académico Gestión de los Servicios y del Cuidado del Adulto, Adulto Mayor

f. Facultad de Salud Pública y Administración Carlos Vidal:

- ✓ Departamento Académico de Salud Pública, Administración y Ciencias Sociales.

g. Facultad de Psicología Leopoldo Chiappo:

- ✓ Departamento Académico de Psicología.

h. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:

- ✓ Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Art. 121 El Jefe del Departamento es designado por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Vicedecano, entre los docentes del Departamento Académico respectivo con al menos 5 años en la docencia universitaria. La dedicación del Jefe del Departamento es de preferencia a tiempo completo, pero dedica al ejercicio del cargo 20 horas semanales como mínimo.

Art. 122 Los Departamentos Académicos, según sus características y necesidades, pueden organizarse en Secciones Académicas, las que están a cargo de un Coordinador, designado por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Vicedecano. El coordinador de Sección es propuesto al Vicedecanato/a por el Jefe de Departamento entre los docentes del Departamento respectivo. Si el Departamento cuenta con dos o más Secciones, el Jefe de Departamento asume la Coordinación de una de ellas. El docente Coordinador de Sección Académica dedica al cargo 10 horas semanales como mínimo.

Art. 123 Son funciones y atribuciones del Jefe del Departamento Académico:

a. Gestionar las actividades académicas del Departamento Académico a su cargo y asignar la carga horaria de los docentes según lo establece el Reglamento de Personal Académico – Docente.

b. Presentar al Vicedecano el informe anual de su gestión y el plan de actividades del Departamento a su cargo para el año siguiente.

c. Convocar anualmente a una reunión plenaria de los profesores del Departamento.

d. Cumplir con el Plan de Gestión y de Desarrollo de la Facultad.

e. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades a través del Vicedecano, la creación y concurso de plazas. Así mismo proponer la contratación de profesores al Decano a través del Vicedecano.

f. Promover y gestionar la capacitación de sus profesores.

g. Promover la participación de los profesores en proyectos de investigación científica, investigación formativa y responsabilidad social.

h. Supervisar y controlar de manera continua y evaluar anualmente la labor de los profesores en el desarrollo de sus actividades académicas en concordancia con el Reglamento de Personal Académico – Docente.

i. Promover el desarrollo de estrategias metodológicas acordes con el modelo educativo de la Universidad, a fin de mejorar en forma continua el proceso de enseñanza-aprendizaje.

j. Promover la elaboración de material educativo y publicaciones por los profesores en los temas relacionados a su especialidad.

k. Designar profesores para la realización de las actividades académicas de acuerdo al perfil requerido por las respectivas unidades académicas.

l. Facilitar la participación de los profesores del Departamento en los Institutos de Investigación, Centros, Cátedras y otros.

m. Otras que le señale el Decano o el Vicedecano, así como el Reglamento de Organización y Funciones.

Art. 124 En caso de ausencia temporal, el Jefe del Departamento Académico designará su reemplazo, este será reemplazado por el Coordinador de Sección que el jefe determine, previa comunicación al Vicedecano. En el caso de que la ausencia sea mayor de dos meses consecutivos o de cuatro meses acumulados durante su periodo de gestión, el Vicedecano propondrá ante el Consejo Integrado de las Facultades al nuevo jefe.

CAPÍTULO 12

DE LA UNIDAD DE POSGRADO Y ESPECIALIZACIÓN

Art. 125 La Unidad de Posgrado y Especialización, como órgano de línea de cada una de las Facultades, es la encargada de integrar todas las actividades de Posgrado, Especialización y Educación Continua de una Facultad y está dirigida por un Jefe de la Unidad.

Art. 126 El Jefe de la Unidad de Posgrado y Especialización, es un docente, preferentemente, con grado de Doctor o el grado más alto que otorga la Facultad, designado por el Consejo Integrado de las Facultades a propuesta del Vicedecano. Es un cargo de confianza y su período de gestión no excede al del Vicedecano. Dedica al ejercicio del cargo 20 horas semanales como mínimo.

Art. 127 Son funciones y atribuciones del Jefe de la Unidad de Posgrado y Especialización:

a. Promover y desarrollar Programas de Posgrado y Especialización y actividades de Educación Continua.
b. Coordinar con la Escuela de Posgrado todas las actividades de Maestría y Doctorado.
c. Alinear y coordinar con la Escuela de Posgrado sus actividades, objetivos y metas, evitando la duplicidad de funciones.

CAPÍTULO 13

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS CARRERAS

Art. 128 Los Comités Consultivos de las Carreras son órganos con carácter no vinculante, en el que se encuentran representados los grupos de interés externos a la universidad y cuyo propósito es proporcionar asesoría estratégica que oriente las decisiones académicas para mejorar la pertinencia y la calidad de la formación académica-profesional.

Los Comités Consultivos de las Carreras son de interés institucional para cumplir con los requerimientos del sistema de acreditación nacional y otros a nivel internacional.

Art. 129 Los Comités Consultivos de las Carreras están integrados por:

a. El (la) Director (a) de la Escuela, quien lo preside
b. El Jefe de Carrera
c. Dos representantes del sector público vinculados con la disciplina
d. Dos representantes del sector privado vinculados con la disciplina

El Presidente puede invitar a las sesiones del Comité Consultivo a expertos de trayectoria reconocida que considere pertinentes.

Art. 130 La conformación del Comité Consultivo de la carrera es propuesta por el Director de la Carrera y el Comité de Currículo al Comité Técnico Académico de la Facultad para opinión y elevado posteriormente al Consejo Integrado de las Facultades por el Vicedecano, para su aprobación y luego es elevado al Consejo Universitario para conocimiento.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN BÁSICA INTEGRAL

Art. 131 La Unidad de Formación Básica Integral (UFBI por sus siglas) es la encargada de contribuir a la formación integral del estudiante con una sólida base científica, humanística y tecnológica, mediante la adquisición de competencias genéricas, habilidades y conocimientos esenciales, en el marco de los valores heredianos, el trabajo interdisciplinario y colaborativo, para crear vínculo y favorecer su integración a la universidad, así como fortalecer su liderazgo, involucramiento y responsabilidad, para afrontar con éxito las exigencias y demandas de la formación profesional.

Art. 132 Para el cumplimiento de sus objetivos, la UFBI, designa, monitorea y evalúa el desempeño de los coordinadores de curso y docentes. Asimismo, solicita la contratación a DGA en la cantidad necesaria y con el perfil idóneo para el desarrollo de las asignaturas. El jefe de departamento respectivo participa en la selección de los docentes a contratar según corresponda.

Art. 133 La selección de los docentes se realizará en el siguiente orden de prelación:

a) Primero: En los departamentos académicos bajo la modalidad de destaque académico. En el destaque académico la gestión docente estará a cargo de la UFBI.

b) Segundo: En caso la provisión de docentes ordinarios a cargo de los departamentos académicos no alcance a cubrir la necesidad de la UFBI, ésta contratará docentes por convocatoria pública.

Art. 134 Entiéndase por destaque académico, al desplazamiento temporal de un docente ordinario a la UFBI, a solicitud de ésta y con aprobación del CIF, para desempeñar funciones específicas.

Art. 135 La asignación de las responsabilidades y dedicación horaria del personal académico-docente con destaque académico en la UFBI, y de los docentes contratados directamente, es planificada, organizada, evaluada y monitoreada por el Coordinador Académico de la UFBI, quién presentará un informe semestral en relación a estas actividades al Director de la UFBI y al Jefe del Departamento Académico respectivo.

CAPÍTULO 1

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UFBI

Art. 136 La Comisión Académica es un órgano asesor de la UFBI, es el espacio de coordinación con las Facultades y un espacio de reflexión donde se ven los aspectos académico-administrativos relacionados con el desarrollo de los estudios generales de la Universidad, según han sido planteados en su modelo educativo y en la propuesta de la UFBI.

Art. 137 La Comisión Académica de la UFBI tiene la siguiente composición:

a. Director de la UFBI.

b. Representantes de las Facultades.

c. Coordinador Académico de la UFBI.

d. Coordinador del área de Tutoría, Orientación y Consejería de la UFBI.

e. Jefe del área de gestión docente de la UFBI.

f. Secretario Académico de la UFBI.

g. El Director de la DUGAD o su representante.

Art. 138 La Comisión Académica de la UFBI tiene las siguientes atribuciones:

a. Ser la instancia donde se trabajen propuestas curriculares del área de formación general en los planes de estudios de las diferentes carreras de la Universidad.

b. Establecer el nivel de suficiencia académica requerido para iniciar los estudios del primer año en la UPCH.

c. Determinar los resultados de aprendizaje para el primer año de estudios generales de las diferentes carreras de la UPCH.

d. Establecer un sistema adecuación y nivelación para los ingresantes que por sus calificaciones de suficiencia y comprensión lectora, así lo ameritaran, con el fin de reducir el nivel de desaprobación y deserción en el primer año Universitario.

e. Establecer los mecanismos para la realización de los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de la Unidad.

CAPÍTULO 2

DEL DIRECTOR DE LA UFBI

Art. 139 La Dirección de la Unidad de Formación Básica Integral cuenta con un Director que es la máxima autoridad de UFBI, es un cargo de confianza designado por el Rector y representa a la Unidad ante las instancias de gobierno de la Universidad y su periodo de gestión no excede al del Rector. Debe ser docente o no, y ejerce el cargo a tiempo completo.

Art. 140 El Director de la Unidad tiene las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir la Comisión Académica, el comité técnico asesor y hacer cumplir sus acuerdos dentro de la UFBI.

b. Proponer para su aprobación al Consejo Universitario, la designación del Coordinador Académico, del Secretario Académico y del Coordinador del Área de Tutoría, Orientación y Consejería.

c. Aprobar la designación del Administrador de la UFBI, del Jefe del área de Gestión Docente, del Asistente de la Coordinación Académica, del Asistente de Secretaría Académica, del personal administrativo y secretarial, cuyos cargos estén considerados en el MOF de la UFBI.

d. Formular, ejecutar y monitorear, el presupuesto de la unidad.

e. Gestionar en Coordinación con la administración del campus, un nivel de infraestructura y recursos que estén acordes con la naturaleza y propósito del desarrollo de las actividades académicas planteadas.

f. Delegar las funciones y autoridad que sea necesarias para lograr una eficiente gestión académica, administrativa y económica de la UFBI.

TÍTULO V

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 141 La Escuela de Posgrado es la encargada de gestionar el cumplimiento de los Programas de Estudio de Posgrado ofrecidos por las Facultades, además de los programas propios de las Escuela y los programas posdoctorales, en concordancia con lo señalado en el Estatuto vigente.

Art. 142 La asignación de las responsabilidades y dedicación horaria del personal académico-docente contratado por la Escuela de Posgrado y no adscrito a Departamento Académico alguno es planificada, evaluada y controlada por el Director de la Escuela de Posgrado, dando cuenta a su Consejo Directivo.

Art. 143 La Escuela de Posgrado lleva el nombre de “Víctor Alzamora Castro”. Teniendo como denominación las siglas EPGVAC.

CAPÍTULO 1

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 144 El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, cuya composición está establecida en el Estatuto de la UPCH, tiene las siguientes atribuciones:

a. Aprobar los currículos y planes de estudios de las maestrías, doctorados y cursos posdoctorales de la Escuela de Posgrado o de las Facultades y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.

b. Elevar al Consejo Universitario para su aprobación la creación de programas de Maestría, Doctorado y posdoctorado de la EPGVAC o de las Facultades

c. Coordinar y promover con las Facultades el desarrollo de maestrías, doctorados y programas posdoctorales interdisciplinarios.

d. Aprobar la dación de grados académicos de Maestro y Doctor y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento.

e. Elaborar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.

f. Elaborar, aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de la Escuela.

g. Aprobar el Plan de Trabajo y el informe-memoria anual del Director, previa evaluación y pronunciamiento sobre el mismo.

h. Establecer los mecanismos para la realización de los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de la Escuela.

i. Proponer al Consejo Universitario la contratación del personal docente y no docente de la Escuela.

j. Designar al Secretario Académico a propuesta del Director.

k. Designar al Director Ejecutivo a propuesta del Director.

CAPÍTULO 2

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 145 El Director de la Escuela de Posgrado ejerce el cargo, de preferencia a tiempo completo pero dedica al ejercicio del mismo, 30 horas semanales como mínimo, las horas restantes las podrá dedicar a actividades de docencia, investigación u otra actividad académica de la universidad y tiene las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones.

b. Emitir voto y voto dirimente en caso de empate.

c. Proponer el nombramiento del Secretario Académico al Consejo Directivo de la Escuela.

d. Proponer el nombramiento del Director Ejecutivo al Consejo Directivo de la Escuela.

e. Delegar las funciones y autoridad que estime necesario para lograr una eficiente gestión de la Escuela.

f. Firmar los grados académicos de Maestro y Doctor que son expedidos a nombre de la Universidad.

g. Proponer al Consejo Universitario, con el acuerdo favorable del Consejo Directivo de la Escuela, el plan operativo y presupuesto de la Escuela para su aprobación.

Art. 146 En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado se procederá a una nueva elección de Director y Director Asociado; mientras tanto, la Dirección será asumida interinamente por el Vicerrector Académico, y en ausencia de este, por el profesor miembro del Consejo Directivo que ocupa el primer lugar de precedencia en la carrera docente.

Art. 147 Son causales de vacancia del cargo de Director o de Director Asociado de la Escuela de Posgrado, las mismas que se señalan para el cargo de Decano.

Art. 148 El Director de la Escuela de Postgrado, en el último mes de su gestión, debe estar abocado a la transferencia del cargo, dejando toda la información por escrito para el ejercicio del mismo y del cumplimiento del plan de gestión y desarrollo.

Art. 149 El Director de la EPGVAC inmediatamente después del término de su gestión, para reinsertarse a sus actividades docentes, dispondrá de seis (6) meses siguientes sin actividades académicas estructuradas con el fin de reinsertarse progresivamente a la función docente. Cabe precisar que el beneficio antes señalado será ejecutado por única vez cuando los cargos sean ejercicios consecutivamente, no es acumulable. Sus remuneraciones serán cubiertas por la Escuela de Posgrado "Víctor Alzamora Castro" y serán equivalentes a la de un profesor principal a tiempo completo. Luego de este período se insertará a las actividades académicas de su Facultad con la dedicación que tenía al asumir el cargo.

CAPÍTULO 3

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 150 El Director Ejecutivo de la Escuela de Posgrado es responsable de la gestión administrativa enfocada en la excelencia en la gestión y teniendo como principal objetivo el análisis y desarrollo de propuestas para la sostenibilidad financiera de los programas académicos.

TÍTULO VI

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 151 Los Institutos de Investigación son unidades dedicadas al estudio e investigación en campos definidos, que reúnen a profesores asignados a distintos departamentos académicos. Cumplen además funciones de docencia en colaboración con las Facultades, de difusión de conocimientos en el área de su actividad y de prestación de servicios inherentes a su especialidad. Dependen del Vicerrectorado de Investigación e incluyen una o más unidades de investigación.

Art. 152 Los Institutos de Investigación presentan el informe de sus actividades al Vicerrector de Investigación al final de cada semestre académico, y el informe económico-financiero al final de cada año.

Art. 153 El gobierno y la gestión de los Institutos de Investigación es ejercido por:

a. El Directo de cada Instituto.

b. El Comité Directivo de cada Instituto.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los Institutos señala su estructura y funcionamiento, de acuerdo a su naturaleza y características.

CAPÍTULO 1

DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS

Art. 154 El Director de cada Instituto es un profesor principal o asociado, elegido por su comité por un periodo de 3 (03) años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Art. 155 Son funciones y atribuciones del director de cada Instituto:

a. Proponer al VRIN los contratos de los investigadores de su Instituto que deben integrarse para los fines específicos de investigaciones con recursos propios.

b. Proponer al VRIN la contratación de los profesionales y técnicos que laboran en su Instituto, y cuya plaza esté definida en el presupuesto de los proyectos de investigación y otros fondos obtenidos por los miembros del Instituto.

c. Elaborar la programación anual de vacaciones y elevar a la DAP.

d. Cumplir con las funciones de su cargo contempladas en el reglamento específico de los institutos.

e. Gestionar fondos, equipos o infraestructura, a diferente nivel, dando cuenta de ello al VRIN y a DGA.

f. Aprobar la designación del Jefe de Unidad o Laboratorio e informar al Comité Directivo y luego elevar al Vicerrector de Investigación.

g. Proponer la creación, supresión, fusión o reorganización de Unidades y Laboratorios, así como su ubicación y denominación, informando al Comité Directivo y luego elevarlas, a través del Vicerrectorado de Investigación, para su aprobación en el Consejo Universitario.

h. Elaborar el Plan Operativo Anual de su Instituto dando cuenta al Comité Directivo y VRIN.

i. Presentar el informe semestral de las actividades y el informe económico-financiero anual al VRIN.

j. Los temas relativos a los Institutos, no contemplados en el presente reglamento serán abordados en detalle en el Reglamento específico de los Institutos.

Art. 156 En caso de vacancia del cargo de Director de cada Instituto se procederá a una nueva elección.

Art. 157 Se considera vacante el cargo de Director de cada Instituto por:

a. Renuncia aceptada por el Comité Directivo.

b. Cese por límite de edad.

c. Impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.

d. Haber sido sentenciado por delito doloso mediante fallo definitivo.

e. Cometer falta grave según la normatividad vigente.

f. Abandono del cargo por más de siete (07) días consecutivos, sin causa justificada.

g. Incumplimiento de los deberes y funciones que señala la ley, el estatuto y el presente reglamento.

h. Conflicto de intereses.

i. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección, es decir, el ejercicio simultáneo de otro cargo de dirección en la Universidad o fuera de ella.

Las causales deberán ser debidamente fundamentadas. En los casos **f.**, **g.**, **h.** e **i.**, la vacancia será presentada por el Vicerrector de Investigación con el acuerdo del Comité Directivo de los Institutos de Investigación al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 158 Son Institutos de la UPCH:

a. El Instituto de Investigaciones de la Altura, que tiene como misión la investigación de los aspectos fisiológicos, clínicos, psicosociales y epidemiológicos de la población humana que habita en la altura.

b. El Instituto de Medicina Tropical Alexander Von Humboldt, que tiene como misión la docencia, la investigación y la atención de las enfermedades infecciosas y tropicales.

c. El Instituto de Gerontología, que tiene como misión la investigación de los procesos de envejecimiento, en sus aspectos biológicos, psicológicos, sociales y médicos.

Art. 159 Los Institutos de Investigación contarán con un único Reglamento y su Manual de normas y procedimientos de acuerdo a cada campo, los mismos que deberán ser presentados al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación y toma de conocimiento por el Consejo Universitario respectivamente. Asimismo, cada instituto elabora su plan de desarrollo y planes operativos, que forman parte del plan de gestión del Rectorado.

TÍTULO VII

DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS Y DEL FONDO EDITORIAL

Art. 160 Los Centros Universitarios y el Fondo Editorial Cayetano Heredia son unidades dependientes del Rectorado en coordinación con los Vicerrectorados, creados a

partir de necesidades institucionales que no son cubiertas por otras instancias. Sus planes de trabajo deben estar alineados con el Plan Estratégico Institucional. Su funcionamiento se rige según la normativa establecida por el Rectorado.

CAPÍTULO 1

DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 161 Los Centros Universitarios que son del Vicerrectorado Académico, tienen un Director y un Comité Directivo integrado por tres miembros. El Director debe ser preferentemente un profesor ordinario. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 162 Los Centros Universitarios del Vicerrectorado Académico tienen un Directorio y un Director.

El Directorio es el órgano de más alta jerarquía del Centro y está presidido por el Vicerrector Académico o su representante y lo conforman además tres miembros designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, uno de los cuales debe representar a la Dirección General de Administración.

El Director del Centro debe ser preferentemente un profesor ordinario. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y actúa como Secretario del Directorio, con voz y sin voto.

Los miembros del Directorio son designados por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados; y pueden designar un representante para el ejercicio de sus funciones.

Art. 163 Cada Centro del Vicerrectorado Académico contará con un reglamento de organización y funciones aprobado por el Directorio del Centro.

Art. 164 El Vicerrectorado Académico cuenta con el Centro de Idiomas y el Centro Pre Universitario (CEPU).

Art. 165 El Centro Pre Universitario (CEPU) se encarga de brindar preparación académica a los estudiantes de educación básica regular para seguir estudios superiores o complementar su formación académica y proporcionar orientación vocacional integral.

Art. 166 El Centro de Idiomas es el responsable de la enseñanza de idiomas en lenguas extranjeras y desarrolla cursos y programas en las diferentes modalidades académicas para cumplir con sus objetivos.

Art. 167 El Vicerrectorado Académico cuenta con el Fondo Editorial Cayetano Heredia, el cual es la unidad encargada de organizar, promover, dirigir y apoyar la producción, edición y comercialización de libros, revistas, discos compactos y medios diversos de difusión y transmisión de información y conocimientos, generados principalmente como producción intelectual de la Comunidad Herediana y externa a ella.

CAPÍTULO 2

DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 168 Los Centros Universitarios que son del Vicerrectorado de Investigación deben ser autosostenibles. Asimismo, en el presupuesto de cada proyecto se deben incluir los gastos administrativos correspondientes a la Universidad.

Art. 169 Son requisitos para la creación de un Centro Universitario del Vicerrectorado de Investigación:

a. De acuerdo a su naturaleza y ámbito de desarrollo, deben tener los recursos humanos que permitan una actividad multidisciplinaria de edición, capacitación, investigación-acción, cultural, de servicio y consultoría.

b. Presentar una propuesta de Plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, basado en una gestión por resultados. La propuesta, refrendada por la Dirección de Planificación y Desarrollo será presentada al Consejo Universitario para su posterior aprobación en la Asamblea Universitaria.

c. Los miembros de la UPCH que presenten la propuesta para la creación de un nuevo Centro de la UPCH deberán tener probada experiencia en el ámbito de competencia del Centro que se propone, así como en gestión de instituciones.

Art. 170 Son requisitos para la vigencia de un Centro del Vicerrectorado de Investigación:

a. Cumplir con su misión y plan de desarrollo, y dar cuenta de sus avances al Rectorado de forma semestral.

b. Mostrar estados económicos operacionales positivos por un mínimo de 3 años consecutivos.

Los Centros que dependen del Vicerrectorado de Investigación deben tener al menos dos proyectos vigentes.

Esta evaluación será efectuada por el Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación o la Dirección General de Administración y sus equipos de gestión.

Art. 171 El Vicerrectorado de Investigación cuenta con los siguientes centros:

- ✓ Centro de para la Sostenibilidad Ambiental (CSA).
- ✓ Centro de Salud Global (CSG).
- ✓ Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible (CIDIS).
- ✓ Centro de Investigación en Sexualidad, SIDA y Sociedad (CIISS).
- ✓ Centro de Investigación en Salud Materna e Infantil (MAMAWAWA).
- ✓ Centro de Salud Mental (CSM).
- ✓ Centro Latinoamericano de Excelencia en Cambio Climático.
- ✓ Centro de Investigación en atención primaria de salud.
- ✓ Centro de Investigación e Incidencia en Políticas, Sistemas y Servicios de Salud, Educación y Protección Social para la Equidad.

Art. 172 El Centro para la Sostenibilidad Ambiental (CSA) es la unidad encargada de investigar y contribuir en la formación del talento humano necesario para lograr

la gobernabilidad y sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y ecosistemas a nivel nacional y regional.

Art. 173 El Centro de Salud Global (CSG) está orientado a la promoción y desarrollo de intervenciones e investigaciones dentro del campo de la salud global, con impacto directo o indirecto en la salud humana a nivel local, regional, nacional e internacional.

Art. 174 El Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible (CIDIS) es un Centro de referencia en investigación, transferencia tecnológica e innovación, orientado a realizar actividades multidisciplinarias, académicas, de capacitación y de servicios que promuevan esfuerzos integrales de desarrollo local y regional.

Art. 175 El Centro de Investigación Interdisciplinaria en Sexualidad, SIDA y Sociedad (CIISS) se encarga de la investigación en las temáticas de sexualidad y SIDA en la sociedad, contribuyendo al desarrollo de la investigación y formación interdisciplinaria y a la formulación de políticas públicas basadas en evidencias sobre los temas que aborda en un marco de derechos humanos, priorizando la inclusión social de las poblaciones vulnerables y afectadas por la epidemia de VIH e identificando los principales aportes al campo de la salud pública y el desarrollo.

Art. 176 El Centro de Salud Materno Infantil (MAMAWAWA), se encarga de promover y desarrollar actividades de investigación en salud materna e infantil con los más altos estándares éticos, científicos y de innovación, para contribuir a la mejora de la salud materna e infantil a través del desarrollo sostenido y concertado de programas y actividades de investigación alineados con las prioridades nacionales, regionales y globales.

Art. 177 El Centro de Salud Mental (CSM) se encarga del desarrollo de proyectos de investigación, prevención y estudio de la rehabilitación de los problemas y trastornos mentales en el país. Promueve información para la generación de intervenciones, planes y políticas para el control de problemas y trastornos de salud mental.

Art. 178 El Centro Latinoamericano de Excelencia en Cambio Climático se encarga de promover y desarrollar investigaciones a escala local, regional y global en el impacto del cambio climático en la salud humana, ambiental y ecosistémica. Su objetivo es ser el centro de referencia de la región y líder en investigación en cambio climático.

Art. 179 Los Centros Universitarios presentan el informe de la labor realizada al Rector o al Vicerrector correspondiente al finalizar cada semestre académico.

Cada Centro elabora su Manual de Organización y Funciones, su Plan de Desarrollo y Planes Operativos, que forman parte del Plan de Gestión del Rectorado.

TÍTULO VIII

DE LAS CÁTEDRAS

Art. 180 Las Cátedras en la Universidad Peruana Cayetano Heredia son entidades dependientes del Vicerrectorado Académico destinadas a la difusión del conocimiento en lo que respecta a:

a. Los aportes realizados por la UPCH a través de su vida institucional; y

b. temas reconocidos como prioritarios a nivel nacional o internacional.

Al mismo tiempo se constituyen en entes de colaboración con las autoridades universitarias y las dependencias académicas de la Universidad para la mejora, innovación y progreso continuo y sistemático de las actividades de su campo. Las Cátedras epónimas se encargan además de perpetuar el legado académico de los maestros cuyos nombres se les asignan y de los campos en los que ellos se desarrollaron.

Art. 181 Una Cátedra puede ser creada a pedido de un grupo no menor de 40 docentes ordinarios, un Departamento Académico o una Facultad dentro de la Universidad, o bien a solicitud de alguna entidad cooperante. Deberá ser materia

de una petición formal elevada a través del Vicerrectorado Académico. Su constitución debe ser aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 182 Los objetivos generales de cada Cátedra se dan en las siguientes áreas:

a. Académica.

b. Actividades de investigación.

c. Editoriales.

d. Organización de eventos académicos a lo largo del año.

e. Labor histórica.

Art. 183 El desarrollo y funcionamiento de las Cátedras se rige por los siguientes criterios:

a. Son dirigidas por un profesor principal o emérito de la UPCH, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con la denominación de Titular de la Cátedra. El periodo de su gestión no excede al de la gestión del Rector.

b. Financian parcialmente su actividad realizando cursos, seminarios y otras actividades similares, las que se deberán enmarcar en exposiciones universitarias en el campo de su competencia.

c. Deben delinear su plan de actividades, reuniones de sus miembros y organización de eventos específicos. El Titular deberá presentar al Vicerrectorado Académico un informe anual de las actividades de la Cátedra.

d. El Titular de una Cátedra podrá presentar, a las autoridades, nombres de otros miembros de la plana docente de la Universidad en el área respectiva, para ser incorporados como Miembros Asociados *ad honórem* de la misma. El número de estos no deberá sobrepasar un total de cinco.

Art. 184 Son Cátedras de la UPCH:

a. La Cátedra Pedro Weiss, cuyas actividades se desarrollan en el campo de la patología.

b. La Cátedra Honorio Delgado, cuyas actividades se desarrollan en el campo de la salud mental.

c. La Cátedra Alberto Hurtado, cuyas actividades se desarrollan en el campo de la biología y medicina de altura.

d. La Cátedra Oscar Soto, cuyas actividades se desarrollan en el campo de las disciplinas vinculadas con los métodos para el diagnóstico por imágenes.

e. La Cátedra Víctor Baracco, cuyas actividades se desarrollan en el campo de la cirugía general.

f. La Cátedra de Historia y Filosofía de la Ciencia y la Medicina.

g. La Cátedra Juan Bernal Morales, cuyas actividades se desarrollarán en el campo de la Salud Pública Estomatológica.

Art. 185 Una Cátedra será desactivada por acuerdo del Consejo Universitario si durante un periodo de dos años no presenta actividades reportadas.

TÍTULO IX

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO 1

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 186 El Comité Electoral Universitario de la UPCH es un órgano autónomo encargado de organizar, difundir, conducir y controlar todos los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad. Actúa como veedor en aquellos procesos electorales que no son organizados por él mismo, para lo cual desarrolla su Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los procesos Electorales Académicos de la universidad.

La difusión de los procesos electorales debe ser oportuna y utilizando todos los medios de comunicación disponibles en la universidad.

Art. 187 El Tribunal Electoral es un órgano de segunda instancia administrativa para lo resuelto por el Comité Electoral Universitario ante los recursos de apelación que se presenten en los procesos electorales. Sus decisiones son inapelables. La definición, su composición, característica, condiciones y demás disposiciones que le competan se establecen en el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos de la Universidad.

CAPÍTULO 2

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Art. 188 En los procesos electorales el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Para la elección de los representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos Integrados de las Facultades, cada elector vota por una lista de candidatos y puede hacer uso de su voto preferencial. Según se establezca para cada elección, esta podrá realizarse por votación presencial o por votación electrónica remota.

Art. 189 En los casos de votación electrónica remota, el Comité Electoral Universitario coordina con la Oficina Universitaria de Tecnologías de la Información la implementación y ejecución del proceso de votación, de acuerdo con los parámetros de la normativa del voto electrónico y las indicaciones del Comité Electoral Universitario.

Art. 190 La inscripción de las listas de candidatos y las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos Integrados de las Facultades se realizarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos.

Art. 191 Para la inscripción de candidatos o listas de candidatos –según sea el caso– se deberá contar con la adhesión de un número de electores hábiles definido por el Comité Electoral Universitario.

Art. 192 Anualmente y dentro de los dos primeros meses de iniciado el año lectivo el Comité Electoral Universitario elabora y presenta al Consejo Universitario el Calendario de Elecciones de nuevas autoridades y representantes para los diferentes órganos de gobierno.

CAPÍTULO 3

DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 193 Son causales de vacancia de los cargos de representación:

a. Renuncia ante el Comité Electoral Universitario.

b. Cese en la carrera docente por límite de edad o culminación de estudios en el caso de representantes de estudiantes.

c. Licencia por más de seis meses si es representante en la Asamblea Universitaria o por más de tres meses, si es representante en el Consejo Universitario, Consejo Integrado de las Facultades.

d. Reserva de matrícula durante el período de representatividad.

e. Impedimento físico o mental permanente que inhabilite para el ejercicio de la representación.

f. Haber recibido sentencia definitiva por delito doloso.

g. Suspensión temporal o definitiva del profesor o estudiante.

h. Promoción de categoría docente en el caso de representantes de profesores en la Asamblea Universitaria y en los Consejos Integrados de las Facultades.

i. Inasistencia injustificada (definida como la que no corresponde a las causales de justificada según el artículo siguiente) a dos sesiones ordinarias consecutivas, en el caso de representantes en la Asamblea Universitaria. Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis sesiones ordinarias no consecutivas en el periodo de 12 meses contados a

partir de la primera inasistencia, en el caso de representantes en el Consejo Universitario, Consejo Integrado de las Facultades.

j. Conflicto de intereses.

k. Fallecimiento.

Las causas señaladas en los incisos **e.** y **j.** de este artículo deberá ser debidamente fundamentada en el acuerdo adoptado por el órgano correspondiente para tales efectos.

Art. 194 Se considera inasistencia justificada solamente a aquella circunstancia ineludible, laboral o personal, que impide la presencia del representante en la sesión, como en caso de enfermedad, vacaciones o cuando esté vinculada a actividad o representación del cargo o de la Universidad. Esta debe ser debidamente sustentada y documentada en Secretaría General o Académica, según corresponda, o la que haga sus veces, en un periodo no mayor de 48 horas de ocurrida la sesión.

Art. 195 Para cubrir la vacancia producida en un cargo de representación, el Comité Electoral Universitario, previo informe de la Secretaría General en los casos pertinentes, proporciona el nombre del representante accesitario de la lista correspondiente, según orden de prelación. En caso necesario convocará a elecciones complementarias.

TÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 196 La UPCH cuenta con la Defensoría Universitaria, encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Art. 197 La Defensoría Universitaria tiene un Defensor Universitario designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y un Defensor Universitario Accesitario, quien es el jefe de la Oficina Universitaria de Bienestar Estudiantil.

Art. 198 La Defensoría Universitaria elabora el Manual de Normas que regulan su naturaleza, organización y funcionamiento y lo eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

TÍTULO XI

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 199 La instalación y funcionamiento del Tribunal de Honor requiere la presencia de todos sus miembros o al menos con la asistencia del Presidente y uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 200 El Tribunal de Honor Universitario elabora su Reglamento y lo eleva al Consejo Universitario para su aprobación. Dicho reglamento determina los procedimientos a ser aplicados en concordancia con las normas disciplinarias.

TÍTULO XII

DEL PERSONAL ACADÉMICO-DOCENTE

Art. 201 El Estatuto de la UPCH señala las clases y categorías del personal académico-docente. Son requisitos mínimos para acceder a las categorías docentes de profesor ordinario:

a. Para profesor principal, el haberse desempeñado cinco (5) años como profesor asociado. Tener el título profesional y el grado de doctor.

b. Par profesor asociado, el haberse desempeñado tres (3) años como profesor auxiliar. Tener título profesional y el grado de maestro.

c. Para profesor auxiliar, tener título profesional, grado de maestro y cinco años en el ejercicio profesional. Es equivalente al grado de maestro para el ejercicio de la docencia universitaria, el título de especialista de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Además, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Personal Académico-Docente.

Art. 202 La carrera docente, se inicia con la categoría de profesor auxiliar. Por excepción, podrán acceder a las categorías docentes de profesor principal o asociado quienes, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, no tengan experiencia docente previa pero que hayan realizado destacada labor científica o profesional durante quince o diez años, respectivamente.

Art. 203 Los Profesores Investigadores se dedican a la creación y producción intelectual. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en razón de su producción científica y se sujetan a un régimen especial que incluye actividad docente. Las características y duración se determinan en cada caso. El Reglamento de personal Académico docente establece los requisitos para ser considerado Profesor Investigador y evaluará su permanencia cada dos años.

Art. 204 Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

a. Profesores Eméritos: aquellos que habiendo cesado como profesores ordinarios y en atención a sus méritos y a los servicios prestados, son nombrados por el Consejo Universitario.

b. Profesores Honorarios: aquellos académicos nacionales o extranjeros que, sin pertenecer a la UPCH, se han hecho acreedores, por sus méritos, a esta distinción. Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de cinco profesores principales.

c. Profesores Visitantes: aquellos académicos o profesionales que, por convenir a los intereses de la UPCH y a solicitud del Consejo de una Facultad, son nombrados por el Consejo Universitario para prestar servicios de manera esporádica a la UPCH bajo un régimen especial que se determina en cada caso.

d. Profesor con dedicación a actividades científicas: aquellos profesores contratados cuya función principal es la investigación y generación de

conocimiento científico. Se encuentran adscritos a la DUPD. La renovación del contrato se da previa evaluación del cumplimiento de su plan de trabajo.

Art. 205 Los Profesores Contratados prestan servicios académicos temporales a la UPCH, de acuerdo a las necesidades docentes y a la previsión presupuestal de las Facultades, Escuelas o Unidades Académicas.

Art. 206 Según el régimen de dedicación a la UPCH, los profesores pueden ser:

a. Profesor a Dedicación Exclusiva, cuando el profesor presta servicios únicamente a la UPCH, desempeñando un mínimo de 40 horas efectivas semanales de actividades académicas, de investigación, de gestión y/o de proyección social. Durante la vigencia de este régimen, el profesor no podrá desempeñar ningún otro cargo público o privado, actividad profesional remunerada, ni actividad académica, de investigación o administrativa en otra universidad o centro docente de cualquier nivel, salvo autorización expresa del Consejo Universitario.

b. Profesor a Tiempo Completo, cuando el profesor presta servicios académicos a la UPCH, dentro de la jornada legal de trabajo.

c. Profesor a Tiempo Parcial, cuando el profesor presta servicios académicos a la UPCH por un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

El Régimen de dedicación docente no es una condición permanente, se otorga anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico-docente y dentro del ejercicio presupuestal.

Art. 207 La modalidad de trabajo de los profesores puede ser:

a. Neta, cuando el profesor lleva a cabo labores académicas exclusivamente para la UPCH dentro del horario asignado.

b. Compartida, cuando en consideración a la existencia de convenios vigentes suscritos por la UPCH con otras instituciones el profesor realiza parte de sus labores universitarias (docencia, investigación, gestión, prestación de servicios) en horario compartido con el de la otra institución. Cuando esta

modalidad es realizada por los profesores de la UPCH con estudiantes de pre- o posgrado, recibe la denominación de Docencia en Servicio (DES por sus siglas).

El Reglamento de Personal Académico-Docente determina las condiciones de trabajo en las diferentes modalidades.

Art. 208 El ingreso a la carrera docente en la UPCH en condición de Profesor Ordinario es determinado por las necesidades de las Facultades, la capacidad económica de la UPCH y la libre opción del candidato. Se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente.

Art. 209 El Reglamento del Personal Académico-Docente determina, además de los requisitos mínimos señalados en el presente Reglamento, los requisitos adicionales que debe reunir el profesor para cada categoría. Los requisitos específicos para la plaza a cubrir son establecidos por las Facultades.

Art. 210 En el acuerdo y la resolución de incorporación del personal Académico Docente ordinario se especifica la Facultad y el Departamento Académico al que pertenece y la categoría que le corresponde.

El Comité Técnico del Departamento Académico y el Consejo de Facultad determinan el régimen de dedicación y la modalidad de trabajo de los profesores de acuerdo al Reglamento del Personal Académico-Docente de la UPCH.

Art. 211 Los Profesores Ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación personal con citación y audiencia del profesor, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Personal Académico-Docente y el Reglamento interno de trabajo. La separación de la docencia implica el cese en la UPCH.

La ratificación se realiza cada siete años para los Profesores Principales, cada cinco años para los Profesores Asociados y cada tres años para los Profesores Auxiliares. La vigencia de la ratificación es válida solo hasta el año académico en el cual el profesor cumple los 70 años de edad.

El reglamento respectivo señala los requisitos que permitan evaluar la calidad del ejercicio profesoral durante el período establecido para las respectivas promociones de categoría.

Art. 212 Los profesores, cualquiera que fuere su categoría y dedicación, deben ser ratificados periódicamente dentro de los 90 días calendarios anteriores a la finalización del periodo de su nombramiento o ratificación, siempre que cumplan con los requisitos que establece el Estatuto, este Reglamento y el Reglamento del Personal Académico-Docente y los resultados de su evaluación así lo ameriten.

Art. 213 No existe ratificación automática, a excepción del Rector, los Vicerrectores, los Decanos, Vicedecanos, el Director de la Escuela de Posgrado, el Director General de Administración, el Secretario General y los Directores Universitarios, que serán ratificados automáticamente en sus categorías en el periodo que ejercen sus cargos. Igualmente serán ratificados automáticamente los profesores que hubieren cumplido 69 años de edad. El Secretario General expedirá las resoluciones rectorales de ratificación, previo acuerdo del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección Universitaria de Personal Docente.

Art. 214 El profesor será promovido a la categoría inmediata superior cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto. El Reglamento del Personal Académico-Docente señala los criterios para la evaluación, considerando el desempeño en los campos de la enseñanza, investigación, capacitación, proyección social, gestión y otras áreas que contemple el mencionado Reglamento.

Art. 215 Toda promoción de una categoría a otra se ejecuta presupuestalmente en el ejercicio siguiente.

Art. 216 Un profesor cesará en la carrera docente en la UPCH por las siguientes razones:

a. A solicitud del profesor.

b. Por acuerdo entre el profesor y la UPCH.

c. Por límite de edad (cumplir 70 años).

d. Impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio docente, declarado por el ente de salud correspondiente.

e. Cuando haya obtenido resultado desfavorable de dos evaluaciones anuales consecutivas de sus actividades académicas.

f. No haber sido ratificado en su categoría.

g. Cuando haya cometido falta grave, debidamente documentada y comprobada.

El Reglamento del Personal Académico-Docente y su Manual de Procedimientos establecen los mecanismos respectivos.

Art. 217 Los casos no previstos como faltas graves y las faltas al Código de Ética del Docente Herediano serán evaluados y sancionados según lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Art. 218 Son deberes del Personal Académico-Docente, además de los estipulados en el Estatuto de la Universidad:

a. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional en las áreas de competencia de la UPCH y contribuir a su solución.

b. Cumplir con las tareas que le encomiende su Departamento Académico.

c. Firmar y presentar su declaración de compromiso de trabajo académico semestral.

d. Participar y permanecer en las sesiones de los órganos de gobierno de los cuales es miembro.

e. Informar al Jefe del Departamento sobre su participación en otras actividades académicas o no académicas en otras instituciones públicas o privadas que puedan interferir con el compromiso de trabajo académico en la UPCH, a través de una declaración jurada.

f. Desarrollar actividad académica estructurada cuando ejerza un cargo de gestión, con excepción del Rector, de acuerdo a su régimen de dedicación y responsabilidad.

g. Otros que se establezcan en el Reglamento de Personal Académico-Docente.

Art. 219 Son derechos del Personal Académico-Docente, además de los señalados en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico-Docente de la Universidad:

a. Participar en proyectos de investigación, en el sistema de instituciones universitarias, según sus competencias.

b. Proponer iniciativas de desarrollo académico, de investigación o de responsabilidad social, acorde con el plan estratégico y de desarrollo de la Universidad; y tener las facilidades de acuerdo a la normatividad vigente para llevarlas a cabo.

c. Participar en actividades generadoras de recursos económico-financieros. Los términos de participación serán determinados de acuerdo a la normatividad correspondiente.

d. Gozar de incentivos a la excelencia académica, y otros que la universidad considere, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico-Docente.

Art. 220 Las licencias de los profesores ordinarios se otorgan:

a. Hasta por 30 días por el Jefe del Departamento Académico dando cuenta al Decano de la Facultad.

b. Hasta por 6 meses por el Consejo Integrado de las Facultades, dando cuenta al Consejo Universitario.

c. Por más de 6 meses, por el Consejo Universitario.

El Reglamento del Personal Académico-Docente regula estas licencias.

Art. 221 Los profesores que estén desempeñando o asuman actividades a tiempo completo en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras,

reducirán su carga horaria automáticamente de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento del Personal Académico-docente.

Art. 222 En el caso de que algún profesor cometiere una falta, esta será sancionada de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento interno de trabajo.

Art. 223 Los Profesores Cesantes podrán ser requeridos por las Unidades de Gestión para realizar actividades académicas específicas o de asesoría. Las condiciones de este servicio serán establecidas de acuerdo a ley en cada caso.

TÍTULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 224 De acuerdo con el tipo de matrícula, los estudiantes pueden ser:

a. Con matrícula regular, aquellos que se matriculen en una carrera o programa académico de la Universidad, en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos para culminar la carrera o un programa de posgrado.

b. Con matrícula por cursos, aquellos estudiantes de una carrera o programa académico que se matriculen en un número menor de doce (12) créditos por semestre y que no estén comprendidos en el inciso **a**.

c. Libres, aquellos que sin pertenecer a la Universidad se inscriben en uno o más cursos, seminarios u otra actividad académica de una Facultad o Escuela, sin derecho a obtener los grados y títulos que otorga la UPCH. Su registro se realiza por intermedio de la Dirección Universitaria de Relaciones Institucionales y de Internacionalización.

Art. 225 Un estudiante matriculado en una carrera o programa académico puede seguir estudios simultáneamente en otra carrera o programa académico, siempre que alcance vacante y cumpla con los requisitos reglamentarios, pudiendo obtener los grados y títulos correspondientes.

Art. 226 La Universidad Peruana Cayetano Heredia reconoce a la Asociación de Estudiantes Cayetano Heredia y a los Centros de Estudiantes que la integran. La relación de la Asociación con la UPCH y su funcionamiento se establecen en el Convenio correspondiente.

Art. 227 Los deberes y derechos de los estudiantes de la UPCH son los que señala el Estatuto de la Universidad.

Art. 228 En el caso de que un estudiante cometiere una falta, esta será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados o por el Reglamento para la Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual para Docentes, Estudiantes y Egresados en la Universidad Peruana Cayetano Heredia, de corresponder.

Art. 229 Quienes se encuentren en la etapa de transición entre la culminación de su plan curricular y la obtención de su grado o título están obligados a guardar las normas institucionales. El Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados, en lo que corresponda, establece las sanciones en caso de incurrir en falta.

TÍTULO XIV

DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

Art. 230 Son Egresados de la UPCH quienes han concluido satisfactoriamente los estudios completando el plan curricular respectivo. Son Graduados de la UPCH los egresados a quienes la Universidad les ha conferido un grado académico o un título profesional.

Art. 231 La constitución de la Asociación de Egresados y Graduados de la UPCH es propiciada por el Rectorado. La Dirección Universitaria de Desarrollo Institucional y Egresados de la Universidad reconocerá solo una Asociación de Egresados y Graduados, previa evaluación, con la cual trabajará de manera coordinada.

Art. 232 La UPCH facilitará a los Egresados y Graduados, de acuerdo a su criterio y según sus posibilidades, los servicios académicos que contribuyan a su perfeccionamiento profesional.

TÍTULO XV

DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1

DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 233 El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes de admisión para las diversas modalidades de ingreso al Pregrado, a propuesta de las Facultades respectivas.

Art. 234 Las modalidades de ingreso al Pregrado de la UPCH son las siguientes:

a. Centros Preuniversitarios,

b. Factor Excelencia,

c. Factor Quinto de Secundario

d. Examen General de Admisión,

e. Exonerados al Procedimiento Ordinario de Admisión,

f. Admisión Extraordinaria,

g. Traslados

h. Ingreso por Excelencia Académica

El Reglamento del Proceso de Admisión al Pregrado de la UPCH establece los requisitos para el ingreso de los estudiantes a través de estas modalidades, así como las normas relativas a cada una de ellas.

Art. 235 No pueden postular a la UPCH, por cualquiera de las modalidades de admisión, aquellas personas separadas de instituciones educativas de nivel superior peruanas o extranjeras por razones éticas o disciplinarias.

Art. 236 Pueden postular por la modalidad de Exonerados del Procedimiento Ordinario de Admisión a la UPCH:

a. Los graduados o titulados de instituciones educativas de nivel superior.

b. Los estudiantes que hayan ocupado los dos primeros puestos en el orden de mérito de las instituciones educativas de nivel Secundario, de cada región en todo el país.

c. Los diplomados de los Bachilleratos Internacionales que reúnan los requisitos establecidos en los convenios respectivos.

d. Los postulantes se sujetan a la existencia de vacantes, a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y a los demás requisitos que establezca la UPCH

Art. 237 Pueden postular por la modalidad de Admisión Extraordinaria a la UPCH:

a. Los cónyuges e hijos de diplomáticos

b. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

c. Personas calificadas por su formación para el trabajo

d. Los diplomados del bachillerato internacional y similares

e. Personas con discapacidad

f. Segunda carrera profesional

Art. 236a Pueden postular por la modalidad de traslados a la UPCH:

a. Traslado interno

b. Traslado externo

c. Cambio de carrera

Art. 238 El traslado interno de un estudiante de una Facultad a otra es autorizado por el Consejo Universitario, después de cumplirse con los requisitos establecidos por

la Facultad que recibe al estudiante, siempre que existan vacantes aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de la misma. Similar norma rige y se aplica para el cambio de una carrera o de un programa dentro de una misma Facultad o Escuela.

Art. 239 La Oficina de Admisión hace pública la nómina de ingresantes a cada Facultad y carrera y la elevará al Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico para su ratificación. Los resultados del Proceso de Admisión son inapelables, de conformidad con el Reglamento del Proceso de Admisión al Pregrado de la UPCH.

Art. 240 Los ingresantes pueden solicitar la reserva de su matrícula por un año y por una sola vez ante la Facultad a la que hayan sido admitidos. Para ello disponen de un plazo de hasta ocho días calendarios después de la fecha de matrícula. En caso de no solicitar la reserva de su matrícula, perderán sus derechos de ingreso.

En cualquiera de estos casos la Oficina Universitaria de Admisión, Matrícula y Registro Académico llamará, a solicitud de la Facultad, al postulante que sigue en el orden de méritos de la modalidad respectiva para que ocupe la vacante. En caso de no cubrirse la vacante bajo esa modalidad, la Facultad podrá reasignarla a otra modalidad. En ambos casos se debe dar cuenta al Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico para su ratificación.

Art. 241 Están prohibidos de participar en el proceso de admisión los profesores de la UPCH que integran instituciones de preparación preuniversitaria o participan en cursos preuniversitarios.

Art. 242 Los Reglamentos respectivos establecen las normas adicionales relativas al ingreso de los estudiantes a la UPCH para seguir estudios de pregrado, segunda especialización o posgrado.

CAPÍTULO 2

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Art. 243 El Reglamento de Matrícula establece los requisitos para matricularse en la UPCH.

Art. 244 El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el período de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su iniciación fijada por el Consejo Universitario.

Art. 245 La duración del año lectivo es establecido por la UPCH a través del Vicerrectorado Académico, considerando un mínimo de treinta y cuatro semanas.

Art. 246 Dentro de cada año lectivo la enseñanza podrá ser anual o semestral. Cada año, con una anticipación de seis meses, cada Facultad determinará las asignaturas que deben llevarse en cada uno de estos períodos y señalará los requisitos necesarios para ello.

Art. 247 De acuerdo con las características de cada carrera se empleará currículo rígido, flexible o mixto. En el currículo flexible se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el estudiante para cada curso semestral.

Art. 248 La evaluación, calificación, subsanación y promoción de los estudiantes son normados por el Reglamento de la Actividad Académica.

Art. 249 En el sistema de currículo rígido no existen cursos de cargo. Ningún estudiante que haya desaprobado algún curso podrá ser promovido al año inmediato superior.

Art. 250 El certificado de estudios que reciba el estudiante que se acoja al sistema de matrícula por cursos no se considerará como crédito para la obtención de grado académico y título profesional si pertenece a su Plan de Estudios.

Art. 251 Los grados y los títulos son conferidos a nombre de la nación, por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad o de la Escuela de Posgrado, según corresponda. La Facultad que tenga acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación puede hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Art. 252 El Estatuto de la Universidad señala los requisitos generales para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales. Los requisitos adicionales deben estar establecidos en el documento curricular oficial de cada programa, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 253 Los créditos obtenidos durante la segunda especialización pueden ser reconocidos para la obtención del grado de maestro de acuerdo a al Reglamento de la Actividad Académica de la Escuela de Posgrado "Víctor Alzamora Castro".

CAPÍTULO 3

DE LA INVESTIGACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 254 Los profesores y estudiantes universitarios tienen el derecho y, en la medida en que su especialidad se lo permita, el deber de realizar labores de investigación.

Art. 255 La UPCH mantiene una política constante de promoción a la investigación, desarrollo e innovación, generando mecanismos diversos que permitan apoyar proyectos o estudios que se juzguen prioritarios.

Art. 256 El investigador es responsable de la calidad e integridad científica de la investigación, los informes y publicaciones, de acuerdo a lo que se establece en los reglamentos de la UPCH y la normativa nacional e internacional.

Art. 257 Los investigadores tienen la obligación de registrar, en el Sistema Descentralizado de Información y Seguimiento a la Investigación (SIDISI), sus proyectos de investigación y remitirlos a la Dirección Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología para su aprobación, desde el punto de vista

metodológico, ético y administrativo. Todo proyecto de investigación debe ser monitoreado por la unidad operativa responsable.

Art. 258 El órgano encargado de determinar las innovaciones que formarán parte del inventario de bienes intangibles es el Comité de Innovación, el cual decide la asignación de recursos para su protección y determina las estrategias para su transferencia. Así mismo analiza la cartera de proyectos de innovación para recomendar estrategias de transferencia de forma temprana.

Art. 259 El Comité de Innovación estará conformado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director de Planificación y Desarrollo, el Director General de Administración y el Director de Investigación, Ciencia y Tecnología, quien tendrá la función de secretario del Comité.

Art. 260 El Consejo Universitario aprueba los reglamentos que norman la propiedad intelectual, la ética en investigación y la integridad científica en la UPCH.

Art. 261 La UPCH, a través Vicerrectorado de Investigación, publicará anualmente los títulos de propiedad intelectual que hayan sido elaborados y aprobados por las autoridades nacionales o internacionales en el tema en el año calendario, generando un inventario de bienes intangibles de la UPCH.

CAPÍTULO 4

DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 262 La UPCH extiende su quehacer a favor de quienes no son sus estudiantes regulares. En tal sentido, organiza actividades de promoción y de difusión de la cultura y el conocimiento relacionadas con las diferentes ramas del saber, que pueden ser gratuitas o no y que pueden conducir a una certificación.

Art. 263 La UPCH priorizará sus esfuerzos en programas de desarrollo social o proyección social y extensión universitaria, de conformidad con los lineamientos de política de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, prestando servicios profesionales en beneficio de la sociedad. La Dirección de Responsabilidad y Vinculación Social orienta y coordina los

programas y servicios que sean ejecutados por las diversas dependencias de la UPCH, sus profesores y estudiantes.

CAPÍTULO 5

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

Art. 264 La UPCH se organiza en varias Unidades Académicas y una Unidad Administrativa centralizada, que se encarga de la gestión económica financiera y reinvierte los excedentes con visión institucional.

Art. 265 Las Unidades Académicas son las Facultades y la Escuela de Posgrado. La Unidad Administrativa es la de Gobierno y Administración y está conformada por el Rectorado y los órganos de línea y operativos correspondientes.

Art. 266 Los campus de la Universidad, están bajo la gestión de la Dirección General de administración, con excepción del Campus Central, cuentan con un Coordinador administrativo, encargado de la gestión de los recursos asignados al campus: humanos, materiales y presupuesto, así como de velar y asegurar el cumplimiento de los reglamentos, normas y procedimientos administrativos de la Universidad.

Art. 267 Se reconocen como cargos de confianza remunerados de Gobierno y Administración los siguientes:

a. Director General de Administración,

b. Secretario General,

c. Secretario General Accesitario,

d. Director Universitario,

e. Jefe de Unidad Universitaria,

f. Director de la Unidad de Formación Básica Integral,

g. Jefe de Oficina Universitaria,

h. Jefe de Oficina Técnica,

i. Director Administrativo,

j. Director de Centros que dependen del Rector, del Vicerrectorado Académico, del Vicerrectorado de Investigación,

k. Coordinador Administrativo de los Campus,

l. Jefe del Fondo Editorial, y

m. Defensor Universitario,

n. Coordinador Académico de la UFBI

o. Secretario Académico de la UFBI

Art. 268 Se reconocen como cargos de confianza remunerados de las Facultades y en la Escuela de Posgrado, los siguientes:

En las Facultades:

a. Secretario Académico,

b. Director de la Unidad Administrativa

c. Director de Escuela Profesional,

d. Jefe de Carrera,

e. Jefe de la Unidad de Posgrado y Especialización,

f. Jefe de la Unidad Integrada de Gestión de Investigación, Ciencia y Tecnología,

g. Jefe de Departamento Académico y

h. Jefe de otras Unidades aprobadas en sus respectivos organigramas.

i. Coordinador de Sección.

En la Escuela de Posgrado:

j. Secretario Académico,

k. Director o Coordinador de Programa,

l. Jefe de la Unidad de Servicios Académicos,

m. Jefe de la Unidad de Consultoría y Asesoría,

n. Administrador o Jefe de la Unidad de Administración y

o. Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad.

p. Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Información.

Art. 269 Los ingresos propios de la UPCH provienen de:

a. Las matrículas y pensiones de los estudiantes.

b. La producción de bienes y las prestaciones de servicios y de consultorías.

c. Las donaciones de libre disposición.

d. Las contribuciones de los egresados.

e. Los derechos de exámenes, cursos, certificaciones, títulos y otros conceptos.

f. Las rentas de sus propiedades.

g. Las cuentas por encargo y las que resulten de la administración de fondos destinados.

h. Los ingresos financieros.

i. Los ingresos por gastos administrativos de los proyectos de investigación.

j. Otras fuentes

Art. 270 El Consejo Universitario reglamenta la forma de contribución de sus egresados y graduados.

Art. 271 Las Facultades pueden establecer organismos y actividades dedicadas a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios o consultorías, previa presentación del proyecto, su factibilidad, plan de negocio y gestión financiera, lo que deberá contar con el informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo para su aprobación por el Consejo Universitario.

Art. 272 El Consejo Universitario aprueba anualmente el monto de la pensión semestral de cada carrera, el costo de la hora-crédito, el porcentaje del presupuesto de las Facultades asignado a becas y el tarifario institucional. La propuesta es presentada por el Director General de Administración, previa coordinación con las Facultades y con la Dirección Universitaria de Planificación y Desarrollo.

Art. 273 El Consejo Universitario aprueba la escala de haberes (escalafón) de aplicación en toda la UPCH. Asimismo, aprueba la política de incentivos de las diferentes Facultades y sus normas de aplicación. Los montos para la asignación de incentivos deben estar previstos en el presupuesto y su aplicación estará condicionada a contar con fondos en la ejecución presupuestal.

Art. 274 La aceptación de las donaciones que se realicen a favor de la UPCH y las donaciones que la UPCH haga a favor de terceros requieren la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 275 Las operaciones de endeudamiento institucional que no superen el 40% del patrimonio de la Universidad son aprobadas por el Consejo Universitario. Las operaciones de endeudamiento institucional que superen esta proporción requieren de la aprobación de la Asamblea Universitaria.

Art. 276 Las operaciones de venta y donaciones de bienes muebles e inmuebles de la Universidad son aprobadas por el Consejo Universitario. Si el monto de venta o donación de un inmueble supera el 10% del patrimonio, esta operación requiere de la aprobación de la Asamblea Universitaria.

Art. 277 Los excedentes de la ejecución presupuestal de todos los centros de costos que resulten al término de un ejercicio anual serán invertidos en el crecimiento y desarrollo de la institución y en los fondos estratégicos, en la proporción que apruebe el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Art. 278 Las Facultades, la Escuela de Posgrado y la Unidad de Gobierno y Administración cuentan con su Reglamento de Organización y Funciones y su Manual de Normas y Procedimientos. El primero es aprobado por el Consejo

Universitario y el segundo, según corresponda, por el Consejo Integrado de las Facultades, el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado o el Rectorado, respectivamente, poniendo en conocimiento del Consejo Universitario para ser incluido en el Compendio de Normas Institucionales.

Art. 279 Los Reglamentos de aplicación general en la UPCH son aprobados por el Consejo Universitario y son, además del presente Reglamento con el cual se complementan, los siguientes:

a. Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gobierno y Administración.

b. Reglamentos de Organización y Funciones de las Facultades.

c. Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado.

d. Reglamentos de los Institutos de Investigación.

e. Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos.

f. Reglamento del Personal Académico-Docente.

g. Reglamento del Proceso de Admisión al Pregrado.

h. Reglamento de Matrícula.

i. Reglamento de la Actividad Académica.

j. Reglamento de Grados y Títulos.

k. Reglamento de Becas y otras Facilidades Económicas para Estudiantes de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

l. Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.

m. Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados.

n. Reglamento Interno de Trabajo del Personal No Docente.

o. Reglamento de Distinciones.

Y otros que aseguren el buen funcionamiento académico y administrativo de la UPCH.

CAPÍTULO 6

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO

Art. 280 El personal administrativo, técnico y de servicio (personal no docente) es contratado de acuerdo a la legislación laboral vigente y a lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 281 La unidad que requiera contratar personal no docente debe contar con la aprobación de la Dirección General de Administración, basándose en la sostenibilidad y generación de recursos que soporte dicha contratación.

Art. 282 El Reglamento Interno de Trabajo establece los procedimientos y requisitos necesarios para formalizar la contratación del personal no docente, así como sus deberes y derechos y demás condiciones laborales.

Art. 283 Son cargos de confianza de la Dirección General de Administración:

a. Director de Desarrollo Humano,

b. Director de Logística y Operaciones,

c. Director de Finanzas,

d. Director de Tecnología, y

e. Director Comercial.

Art. 284 El Director de Desarrollo Humano es un funcionario que tiene bajo su responsabilidad las gestiones administrativas y laborales de todo el personal docente y administrativo de la universidad.

El cargo exige dedicación a tiempo completo. El perfil requerido y las funciones específicas del Director están detalladas en el MOF de la Dirección General de Administración. La Oficina de Salud y Seguridad en el Trabajo está adscrita a esta Dirección.

Art. 285 El Director de Finanzas es un funcionario que tiene bajo su responsabilidad la gestión económica y financiera de la universidad.

El cargo exige dedicación a tiempo completo. El perfil requerido y las funciones específicas del Director están detalladas en el MOF de la Dirección General de Administración. La Oficina de Proyectos está adscrita a esta Dirección.

Art. 286 El Director de Logística y Operaciones es un funcionario que tiene bajo su responsabilidad la gestión la logística y de los servicios generales en la universidad.

El cargo exige dedicación a tiempo completo. El perfil requerido y las funciones específicas del Director están detalladas en el MOF de la Dirección General de Administración.

Art. 287 El Director de Tecnología es un funcionario que tiene bajo su responsabilidad la gestión de la infraestructura física, para el soporte del sistema de información de la universidad. Asimismo, de las comunicaciones, de la innovación digital, de sus bases de datos, sistema de información, de su seguridad y del portal web de la universidad. El cargo exige dedicación a tiempo completo. El perfil requerido y las funciones específicas del Director están detalladas en el MOF de la Dirección General de Administración.

Art. 288 El Director de Gestión Comercial es un funcionario que tiene bajo su responsabilidad la planificación, supervisión y coordinación de todas las actividades comerciales de la Universidad. En la gestión vinculada a la docencia se encarga de la difusión y, captación para todos los programas; cursos, diplomados, maestrías, doctorados y especialidades que brinda la universidad. Su tarea concluye con la matricula del postulante. Además, de otros productos comerciales innovadores que brinda la universidad. El cargo exige dedicación a tiempo completo. El perfil requerido y las funciones específicas del Director están detalladas en el MOF de la Dirección General de Administración.

Art. 289 Las bonificaciones transitorias que se otorguen por el cumplimiento de determinado cargo o función no forman parte de la remuneración computable para efectos del cálculo de los beneficios sociales al momento del cese.

CAPÍTULO 7

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 290 La UPCH establece políticas inclusivas de personas con discapacidad. El Rectorado a través de las instancias universitarias correspondientes establece las medidas para asegurar su cumplimiento.

Art. 291 La UPCH ofrece el Programa de Atención Médico Integral, (PAMI por sus siglas), que evalúa a todos los estudiantes de pregrado como requisito para la matrícula. La normativa correspondiente establece los mecanismos de regulación y funcionamiento del PAMI dependiente de la Oficina Universitaria de Bienestar Estudiantil.

Art. 292 La Oficina Universitaria de Bienestar Estudiantil apoya en la visita social para la evaluación socio-económica de los estudiantes, a solicitud de la Oficina Universitaria de Becas.

CAPÍTULO 8

DE LAS DISTINCIONES

Art. 293 La UPCH, de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto, cuenta con las siguientes distinciones:

a. Doctor Honoris Causa.

b. Orden Cayetano Heredia.

c. Laureles Deportivos Heredianos.

d. Premio a la Excelencia Cayetano Heredia

Dichas distinciones se otorgan de acuerdo al Reglamento de Distinciones, aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera La disponibilidad de un semestre académico sin actividades académicas estructuradas, para reinsertarse progresivamente a la función docente, referida en el presente reglamento, es inmediata al término de su gestión, y no es acumulable si se ejerce el mismo cargo de manera continua o si se ejercen diferentes cargos de manera consecutiva. De forma similar esta norma se aplica de manera inmediata a la reincorporación de un docente ordinario que ejerce alguno de los cargos señalados en los artículos referidos y de manera consecutiva recibe mandato legislativo, regional o municipal, o es nombrado ministro de estado, embajador, o es designado para desempeñar un cargo público de confianza con período determinado. Esta disposición también aplica en el caso del Vicerrector Académico cuando se ejerza la función al menos 6 meses.

En caso de que los cargos indicados en los artículos señalados en el párrafo que antecede, sean interinos, el periodo sin actividades académicas estructuradas para reinsertarse progresivamente a la función docente será igual al tiempo en el que se ejerció dicho cargo, siempre que no exceda de 6 meses.

Segunda Las autoridades designadas de manera interina o encargada tienen las mismas atribuciones de las autoridades permanentes y podrán ejercer el cargo hasta un periodo no mayor de seis meses a partir de su designación. Cuando las necesidades institucionales lo justifiquen, dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano o autoridad competente para efectuar la designación, debiendo la prórroga ser ratificada por el Consejo Universitario.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Primera — Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, Consejos Integrados de las Facultades, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y Comité Directivo de los Institutos de Investigación, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, podrán sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran. Los demás órganos funcionarán de acuerdo con las bases reglamentarias establecidas por el Consejo Universitario, las que determinarán las pautas pertinentes.

Segunda — La UPCH se reserva el derecho de dictar normas y disposiciones que complementen, amplíen y/o adecúen el presente Reglamento a fin de mejorar su aplicación.

Tercera — A partir de la vigencia del presente Reglamento quedan sin efecto las normas o disposiciones internas que se le opongan.

Cuarta — Todo caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Quinta — El presente Reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación en el Consejo Universitario y su publicación en la página web de la UPCH.

ANEXO 1

A. DEFINICIONES

CIF	CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES	
F	FACULTAD:	
	FA	FACULTAD "A"
	FB	FACULTAD "B"
	FC	FACULTAD "C"
V	VARIABLES POR FACULTAD:	
	EF	NÚMERO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN PREGRADO SEMESTRE 1 POR FACULTAD (FUENTE: OAMRA)
	RF	RESULTADO OPERATIVO ANUAL POR FACULTAD (FUENTE: DGA)
	DOF	NÚMERO DE DOCENTES ORDINARIOS TIEMPOS COMPLETOS EQUIVALENTES POR FACULTAD ((FUENTE: DUPD)
#	AÑO:	
	´(1)	AÑO 1
	´(2)	AÑO 2
	´(3)	AÑO 3
P	PROMEDIOS:	
	P-EF	PROMEDIO DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL SEMESTRE 1 EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, POR FACULTAD
	P-RF	PROMEDIO DEL RESULTADO OPERATIVO ANUAL EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, POR FACULTAD
	PP-VF	PROMEDIO DE LOS PROMEDIOS DE LAS TRES VARIABLES POR FACULTAD
X, Y, Z	PROPORCIÓN DE PROMEDIOS	
T	SUMA TOTAL	
NMR (*)	NÚMERO MÍNIMO DE REPRESENTATES DE PROFESORES EN EL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES:	
	NM = 9	CUANDO 3 FACULTADES CONFORMAN EL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES
	NM = 6	CUANDO 2 FACULTADES CONFORMAN EL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES
NRF	NÚMERO DE REPRESENTANTES DE PROFESORES POR FACULTAD EN EL CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	

B. DATOS Y PROMEDIOS:

FACULTAD	**# ESTUDIANTES MARICULADOS SEMESTRE 1**			**PROMEDIO (P-EF)**
FA	EFA(1)	EFA(2)	EFA(3)	P-EFA=[(EFA(1)+(EFA(2)+EFA(3)]/3
FB	EFB(1)	EFB(2)	EFB(3)	P-EFB=[(EFB(1)+(EFB(2)+EFB(3)]/3
FC	EFC(1)	EFC(2)	EFC(3)	P-EFC=[(EFC(1)+(EFC(2)+EFC(3)]/3

FACULTAD	**RESULTADO OPERATIVO ANUAL**			**PROMEDIO (P-RF)**
FA	RFA(1)	RFA(2)	RFA(3)	P-RFA=[(RFA(1)+RFA(2)+RFA(3)]/3
FB	RFB(1)	RFB(2)	RFB(3)	P-RFB=[(RFB(1)+RFB(2)+RFB(3)]/3
FC	RFC(1)	RFC(2)	RFC(3)	P-RFC=[(RFC(1)+RFC(2)+RFC(3)]/3

FACULTAD	# PROFESORES ORDINARIOS TC EQUIVALENTES
FA	DOFA(3)
FB	DOFB(3)
FC	DOFC(3)

C. CÁLCULOS:

	FACULTAD	VARIABLES					
		# PROM ALUMNOS PREGRADO (1ER SEM)		PROM RESULTADO OPERATIVO ANUAL		# PROFESORES ORDINARIOS AÑO 3	
		AÑO 1 / AÑO 2 / AÑO 3		AÑO 1 / AÑO 2 / AÑO 3		TIEMPOS COMPLETOS EQUIVALENTES	
		#	% (*)	S/.	%	%	%
CIF 1	FA	P-EFA	XFA=[(P-EFA)/(TP-EF)]*100	P-RFA	YFA=[(P-RFA)/(TP-RF)]*100	DOFA	ZFA=[(DOFA)/(T-DOF)]*100
	FB	P-EFB	XFB=[(P-EFB)/(TP-EF)]*100	P-RFB	YFB=[(P-RFB)/(TP-RF)]*100	DOFB	ZFB=[(DOFB)/(T-DOF)]*100
	FC	P-EFC	XFC=[(P-EFC)/(TP-EF)]*100	P-RFC	YFB=[(P-RFC)/(TP-RF)]*100	DOFC	ZFC=[(DOFC)/(T-DOF)]*100
	TOTAL	TP-EF	100.00%	TP-RF	100.00%	T-DOF	100.00%

D. COMPOSICIÓN DEL CIF:

		# REPRESENTANTES DE PROFESORES EN EL CIF		
	FACULTAD	PROMEDIO TRES VARIALES	PROFESORES REPRESENTATES	CONDICIÓN
		%	#	
CIF 1	FA	PP-VFA = [(XFA+YFA+ZFA)/3]*100	NRFA = |PP-VFA/9|	>=2
	FB	PP-VFB = [(XFB+YFB+ZFB)/3]*100	NRFB = |PP-VFB/9|	>=2
	FC	PP-VFC = [(XFC+YFC+ZFC)/3]*100	NRFC = |PP-VFC/9|	>=2
	TOTAL	100.00%	NMR = 9	(*)

NOTAS

1. El número mínimo de representantes de los profesores de cada facultad en el **CIF** no puede ser menor a 2, teniendo que ser uno de ellos de categoría principal.
2. Por ello, el número total de representantes de profesores en el **CIF** puede ser mayor al mínimo establecido (*).
3. Si la proporción del promedio de alumnos matriculados en el semestre 1 en pregrado (**) es mayor al 60% (**XF**>60%) el número de representantes de los estudiantes en el **CIF** será de 2.

Control de Cambios			
Versión	Sección	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
01.00	------	Creación de la primera versión del documento	06 de mayo de 2015 RESOR-SEGEN-UPCH-2015-CU-0421
04.00	------	Modificación del contenido del documento	17 de mayo de 2023 RESOR-SEGEN-UPCH-2023-CU-0387
04.01	------	Modificación del contenido del documento	28 de junio de 2023 RESOR-SEGEN-UPCH-2023-CU-0464
04.02	------	Modificación del contenido del documento	06 de setiembre de 2023 RESOR-SEGEN-UPCH-2023-CU-0651
04.03	------	Modificación del contenido del documento	07 de febrero de 2024 RESOR-SEGEN-UPCH-2024-CU-0042
04.04	------	Modificación del contenido del documento	16 de febrero de 2024 RESOR-SEGEN-UPCH-2024-AU-0003
04.05	------	Modificación del contenido del documento	08 de mayo de 2024 RESOR-SEGEN-UPCH-2024-CU-0298
04.06	------	Modificación del contenido del documento	14 de agosto de 2024 RESOR-SEGEN-UPCH-2024-CU-0550
04.07	TÍTULO XII DEL PERSONAL ACADÉMICO-DOCENTE	Modificación del texto del artículo 204	11 de junio de 2025 RESOR-SEGEN-UPCH-2025-CU-0536
		Adición de literal d) del artículo 205	
04.08	ENCABEZADO DEL DOCUMENTO	Modificación de la Codificación: Dice: RE-E01.04-UPCH-001 **Debe decir: RE-E01.04-RECT-001** Modificación de la unidad que gestiona el documento: Dice: Universidad Peruana Cayetano Heredia **Debe decir: RECTORADO**	29 de octubre de 2025 RESOR-SEGEN-UPCH-2025-CU-0991
	TÍTULO III DE LAS FACULTADES CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO INTEGRADO DE FACULTAD	Modificación del Artículo 90, Literal e).	
	TÍTULO III DE LAS FACULTADES CAPÍTULO 3 DEL DECANO	Modificación del Artículo 97.	

04.09	TÍTULO VIII DE LAS CÁTEDRAS	Modificación del Artículo 185, Literal h).	17 de diciembre de 2025 RESOR-SEGEN-UPCH-2025-CU-1175
04.10	TÍTULO III DE LAS FACULTADES CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES	Modificación de texto del Artículo 90, Literal e).	28 de enero de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-0105
	CAPÍTULO 3 DEL DECANATO	Modificación de texto del Artículo 97	
05.00	TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO 3 DEL RECTORADO	Modificación del artículo 23: ▪ Inclusión de la Dirección Universitaria de Desarrollo de Programas Académicos cómo órgano de línea del VRAC	22 de abril de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-0534
	TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO 4 DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS	Adición del artículo nuevo 61A, referido a las responsabilidades de la Dirección Universitaria de Desarrollo de Programas Académicos	
06.00	CAPÍTULO 3 DEL RECTORADO	Modificación del texto del artículo 31. Adición del comité de adquisiciones.	27 de mayo de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-0665
		Adición de los artículos nuevos 35 A y 35 B.	
06.01	TÍTULO III DE LAS FACULTADES CAPÍTULO 11 DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	Modificación del artículo 120. Corrección del nombre del departamento académico: Dice: Departamento Académico de Veterinaria y Zootecnia. **Debe decir: Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**	26 de agosto de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-0929
06.02	TÍTULO III DE LAS FACULTADES CAPÍTULO 11 DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	Modificación del literal e) del artículo 120: Debe decir: **Facultad de Enfermería:** ✓ **Departamento Académico de Ciencia Enfermera, Cuidado social y de la Mujer El Niño y Adolescente.** ✓ **Departamento Académico Gestión de los Servicios y del**	23 de setiembre de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-1081

		Cuidado del Adulto, Adulto Mayor	
06.03	TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO 3 DEL RECTORADO	Modificación del artículo 35B: ▪ Dice: Director Ejecutivo de la Escuela de Posgrado ▪ **Debe decir:** **Administrador de la Escuela de Posgrado**	07 de octubre de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-1121
07.00	TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO 3 DEL RECTORADO	Modificación del artículo 32.	12 de octubre de 2026 RESOR-SEGEN-UPCH-2026-CU-1168
	TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO 5 DE LAS OFICINAS UNIVERSITARIAS, OFICINAS TÉCNICAS Y UNIDADES	Modificación del artículo 65. ▪ Modificación del literal d. ▪ Eliminación del literal e	
		Modificación del artículo 73.	
		Eliminación del artículo 74	
	TÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	Modificación de la segunda disposición complementaria.	